



MANUAL DEL OBSERVADOR ELECTORAL



“En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia”



PROCESO ELECTORAL
Tamaulipas
2015 - 2016



Instituto Electoral de Tamaulipas

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y
Capacitación

Manual del Observador Electoral

CONSEJO GENERAL

Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano
Consejero Presidente

Consejeros Generales

Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería
Mtra. Nohemí Argüello Sosa
Mtro. Oscar Becerra Trejo
Lic. Frida Denisse Gómez Puga
Mtra. Tania Gisela Contreras López
Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González

Lic. Juan Esparza Ortiz
Secretario Ejecutivo

Contraloría General

Lic. José Nereo Zamorano García
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Manual para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales

Proceso Electoral Local 2015-2016

Primera impresión, diciembre de 2015.

D.R. © 2015 Instituto Electoral de Tamaulipas
Morelos 501 Oriente
Zona centro, 87000, Cd., Victoria, Tamaulipas.

Producción
Instituto Electoral de Tamaulipas

Cuidado Editorial
Lic. Nancy Moya de la Rosa / Lic. José Nereo Zamorano García

Diseño Editorial
Laura E. Quintero Camacho

Distribución gratuita. Prohibida su venta

PRESENTACIÓN

Los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos electorales pueden participar como observadores en los actos de preparación, Jornada Electoral, y hasta la calificación de las elecciones de los procesos electorales en nuestro Estado.

En toda elección los Observadores Electorales representan un elemento adicional de transparencia y legitimidad, su trabajo de seguimiento a las distintas etapas y actos propios del desarrollo de los comicios proporciona certeza y fomentan la participación libre de la ciudadanía.

Fungir como observador en el Proceso Electoral 2015-2016 en el que, en Tamaulipas se elegirán a los Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos, es una oportunidad para que se constate la transparencia de los mecanismos y etapas del propio proceso electoral, así como de los procedimientos, prácticas y actuación en general de las autoridades electorales.

Todo Observador Electoral debe contar con los conocimientos necesarios sobre los procedimientos eleccionarios y la normatividad a los que deberán sujetar su actuación en el desempeño de sus funciones; por ello el Instituto Electoral de Tamaulipas pone a disposición de los ciudadanos que deseen participar, una guía completa que representa una herramienta de capacitación para el buen desarrollo de tan noble tarea, que estamos seguros apoyará el desempeño legal, transparente y equitativo del Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado de Tamaulipas.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA ELECTORAL.....	9
1. DE LAS ELECCIONES.....	11
1.1. Las características de las elecciones	12
2. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE EN TAMAULIPAS EL 5 DE JUNIO DE 2016.....	13
3. GEOGRAFÍA ELECTORAL EN TAMAULIPAS.....	16
CAPÍTULO SEGUNDO OBSERVADOR ELECTORAL.....	19
1. Derechos de los Observadores Electorales	22
2. Abstenciones	23
CAPÍTULO TERCERO INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.....	25
1. EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.....	27
2. ESTRUCTURA Y FUNCIONES.....	27
2.1. Principios rectores	28
2.3. Funciones del IETAM.....	29
2.4. Estructura Orgánica.....	30
2.4.1. Órganos Electorales Centrales de carácter permanente	30
2.5. Órganos Electorales de carácter temporal	37
2.5.1. De los Consejos Distritales y Municipales	37
CAPÍTULO CUARTO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.....	45
1. Actividades del Instituto Nacional Electoral en los Procesos Locales.....	47
1.2. Estructura del Instituto Nacional Electoral	48
1.3. Funciones Vinculadas a los Procesos Locales.....	49
CAPÍTULO QUINTO PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS	51
1. PARTIDOS POLÍTICOS	53
1.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES	53

1.2. De las Obligaciones en Materia de Transparencia	55
1.3. COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES	57
1.3.1. Coaliciones	57
1.3.1.1. Coaliciones totales, parciales y flexibles	57
1.3.2. Candidaturas Comunes	59
1.3.3. Prerrogativas de los partidos políticos	60
2. CANDIDATOS INDEPENDIENTES.....	65
2.1. Cargos de elección popular para el proceso electoral 2015-2016 en los que podrán participar candidatos independientes.	66
2.2. Etapas del proceso de selección de los candidatos independientes.....	66
2.2.1. Convocatoria.....	66
2.2.2. Actos previos al registro.....	66
2.2.3. Obtención del Apoyo ciudadano	67
2.2.4. Declaratoria.....	69
2.2.5. Registro de Candidatos Independientes	69
2.2.6. Derechos y obligaciones de los candidatos independientes registrados	70
2.3. Financiamiento.....	71
2.4. Acceso a radio y televisión.....	72
2.5. Fiscalización a candidatos independientes	72
3. AGRUPACIONES POLÍTICAS	72
 CAPÍTULO SEXTO El Proceso Electoral	75
1. Etapas	77
1.1. Preparación de la elección.....	77
2. De la Jornada Electoral	103
2.1. Preparación e Instalación de las Mesas Directivas de Casilla.....	104
2.2. Votación	107
2.2.1. Orden en la casilla	108
2.3. Cierre de la votación	110
2.4. Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo.....	110
2.5. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral	116
2.6. Publicación de resultados y clausura de la casilla.....	116
3. Votación en las casillas especiales	117
4. Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital y Municipal	118
5. Resultados preliminares	118
6. Resultados y declaratoria de validez de las elecciones	120
6.1. Cómputo Municipal y Declaración de Validez de la Elección	120
6.2. Cómputo Distrital y Declaración de Validez de la Elección de Diputados	122

7. De los Cómputos Estatal de la elección de Gobernador, Final de la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional y de las Constancias de Asignación.....	124
CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECUENTO DE LOS VOTOS.....	125
1. DEL RECUENTO DE VOTOS	126
CAPÍTULO OCTAVO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	129
1. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	130
2. De la nulidad de la votación recibida en casilla.....	131
CAPÍTULO NOVENO COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO.....	133
CAPITULO DÉCIMO RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL	135
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DELITOS ELECTORALES.....	143
DATOS QUE DEBE CONTENER UNA DENUNCIA.....	144



A stylized line drawing of a person wearing a blindfold and holding a pair of scales of justice. The person is shown from the waist up, facing right. The scales are held in their right hand, with the beam extending to the right. The background is a light gray with a subtle grid pattern. The entire illustration is enclosed in a rounded rectangular frame.

CAPÍTULO PRIMERO
SISTEMA ELECTORAL

Tamaulipas es un Estado libre, soberano e independiente en cuanto a su Gobierno y Administración interiores, pero está ligado a los Poderes de la Unión como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en todo aquello que fija expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan.¹ La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público.

Adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sistema electoral, es el conjunto de instituciones y mecanismos que se enlazan armónicamente para realizar los procesos electorales, que tienen como finalidad la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como también de los Ayuntamientos a través del voto que emiten los ciudadanos.

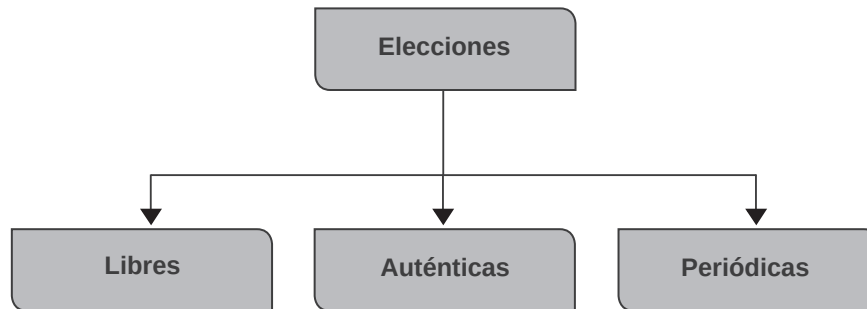
1. DE LAS ELECCIONES

En la actualidad, el sistema político que rige la sociedad es de partidos, es por ello que se privilegia la participación ciudadana a través del sufragio. Los organismos electorales tienen la obligación de cuidar y proteger la voluntad del ciudadano que emana de los procesos electorales, así mismo respetar las decisiones para la conformación de los órganos que ejercerán el poder público.

El sufragio constituye el acto de responsabilidad (derecho-obligación) que cada individuo realiza libremente y en secreto al expresar su voluntad en las urnas a favor de determinado candidato y partido político; su emisión es la herramienta fundamental de expresión de la ciudadanía, es por ello que nuestra labor es colaborar en los mecanismos para hacerlo efectivo mediante las elecciones.

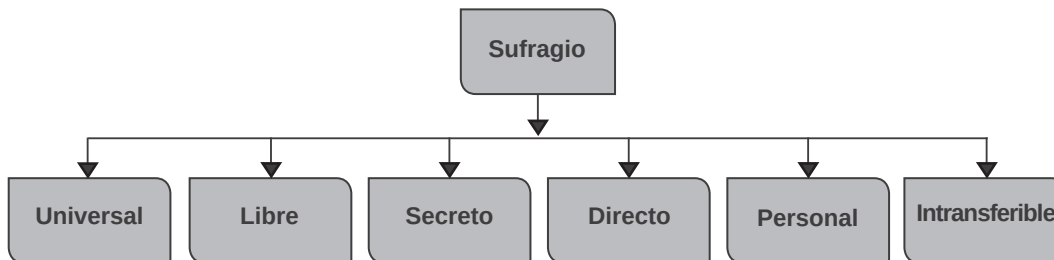
¹ Artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

1.1. Las características de las elecciones²



CARACTERÍSTICAS DE LAS ELECCIONES	
Libres	En los procedimientos de elección no debe existir presión ni coacción alguna.
Auténticas	La voluntad ciudadana debe reflejarse verazmente en las elecciones.
Periódicas	Las elecciones se deben efectuar para renovar a las autoridades conforme a los periodos establecidos en la ley.

Asimismo, debemos conocer las características del sufragio³



CARACTERÍSTICAS DEL VOTO	
Universal	El derecho al voto es para todos los ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, sin distinción de sexo, condición social, religión, raza o nivel académico.
Libre	Los ciudadanos pueden ejercer su derecho sin presión de ningún tipo.
Secreto	El voto se emitirá en condiciones de privacidad, dentro de la mampara dispuesta para ese efecto.
Directo	El voto se decide exclusivamente por cada ciudadano.
Personal	Cada ciudadano debe acudir personalmente a emitir su voto.
Intransferible	No se puede transmitir el derecho de ejercer el voto.

² Artículo 20, segundo párrafo Ídem.

³ Artículo 5º, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET).

Para ejercer el derecho del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución Federal, los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la Ley General.
- Contar con la credencial para votar.
- Aparecer en la lista nominal de su sección.
- En su caso, exhibir la resolución del Tribunal Federal que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

2. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A RENOVARSE EN TAMAULIPAS EL 5 DE JUNIO DE 2016

En el proceso electoral del 2015-2016 que se llevará a cabo en Tamaulipas, los ciudadanos elegirán al Gobernador del Estado, a los integrantes del Poder Legislativo y de los 43 Ayuntamientos del Estado.

a) Poder Ejecutivo⁴

Se deposita en un ciudadano que se denominará “Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”, quien ejercerá sus funciones a partir del día 1° de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años.

Se elegirá por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría relativa.

b) Poder Legislativo⁵

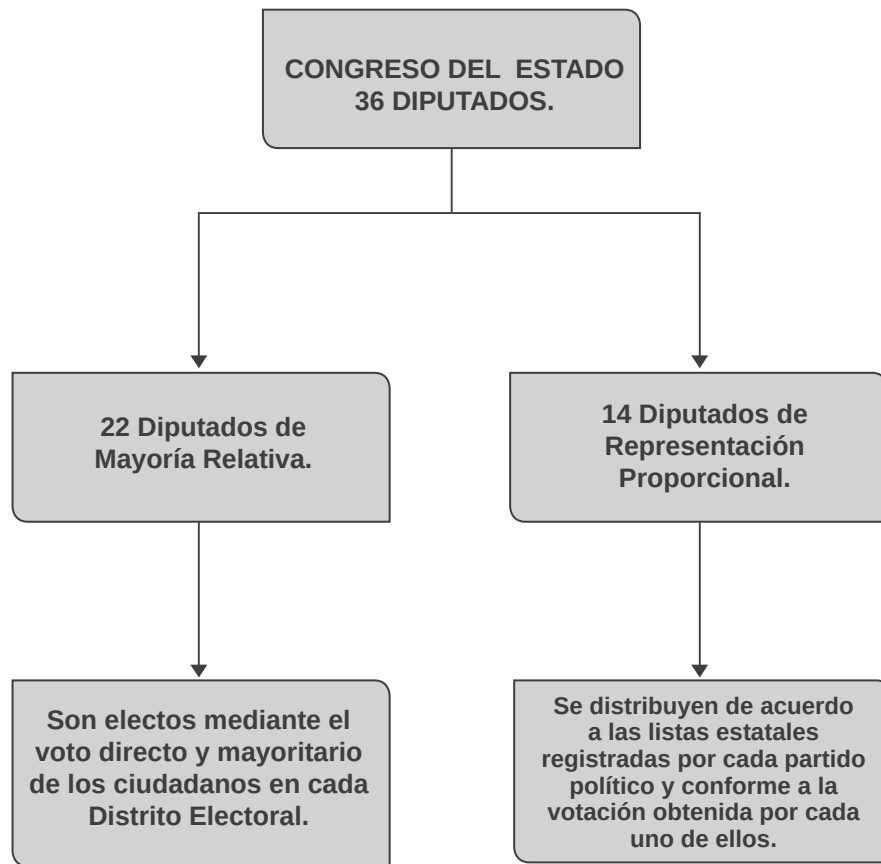
El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará “Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”. Por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente. Durarán en su encargo 3 años.

El 30 de septiembre del año de la elección, en sesión solemne, los Diputados electos rendirán la protesta de ley.⁶

⁴ Artículo 191 Ídem.

⁵ Artículo 187 Ídem.

⁶ Artículo 41 de la Constitución Política de Tamaulipas.



El Distrito Electoral Uninominal, es la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de diputados propietario y suplente, por el principio de Mayoría Relativa.

c) Ayuntamientos

El Estado de Tamaulipas está conformado por 43 municipios.

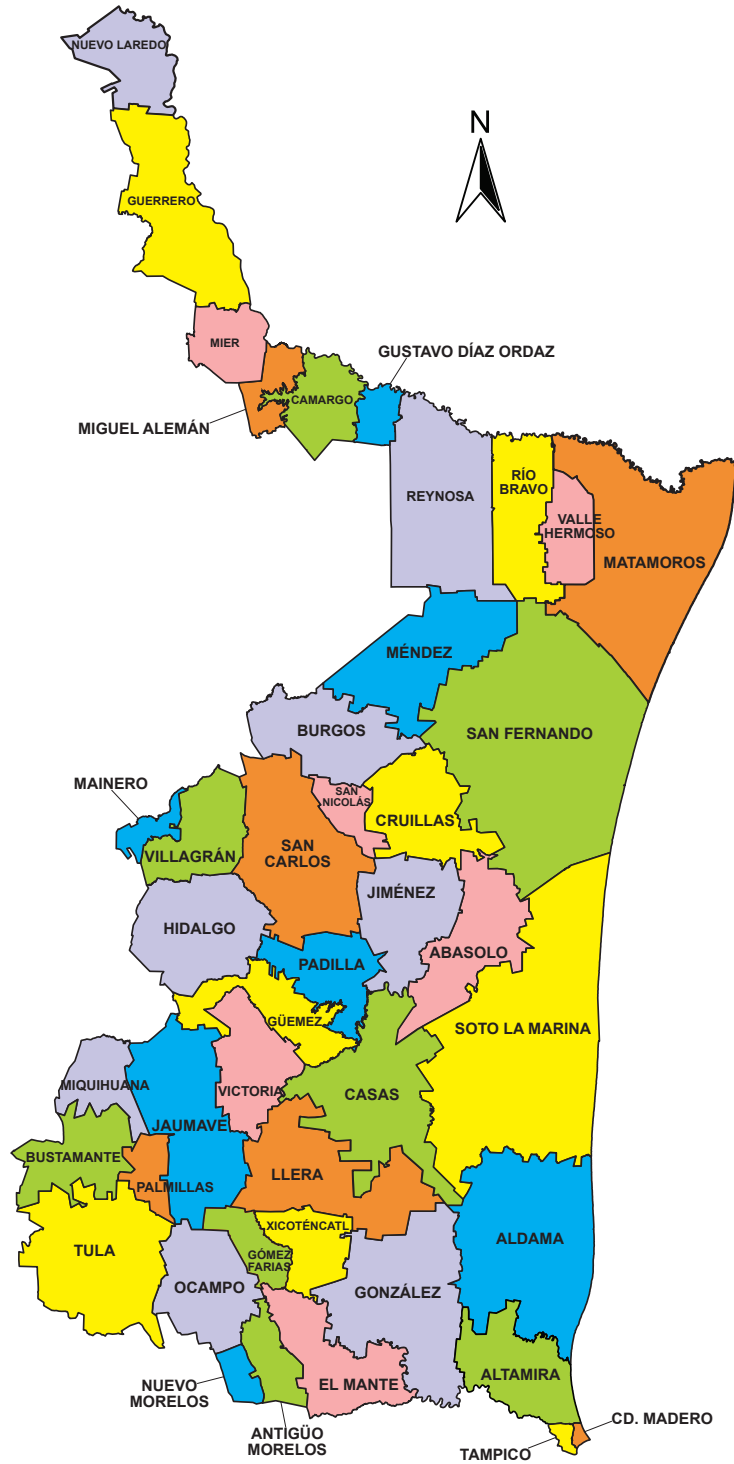
Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de Mayoría Relativa y complementado con Regidores electos según el principio de Representación Proporcional.⁷

Para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, cada votante elegirá una de entre las planillas que participen en la contienda, en el municipio de su residencia.

⁷ Artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. (LEET)

Cada planilla está compuesta por un presidente municipal, síndico (s) y regidores.

Los ayuntamientos electos en el Proceso Electoral del 2016 durarán 2 años en funciones, del 1° de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018⁸.



⁸ Artículo 5° Transitorio Ídem

3. GEOGRAFÍA ELECTORAL EN TAMAULIPAS

Por mandato constitucional la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales le corresponde al Instituto Nacional Electoral.⁹

Mediante acuerdo INE/CG403/2015 de fecha 24 de junio de 2015, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE aprobó la redistribución del Estado de Tamaulipas, así como también el establecimiento de cabeceras, secciones y municipios que integran cada uno de los 22 distritos del Estado.¹⁰

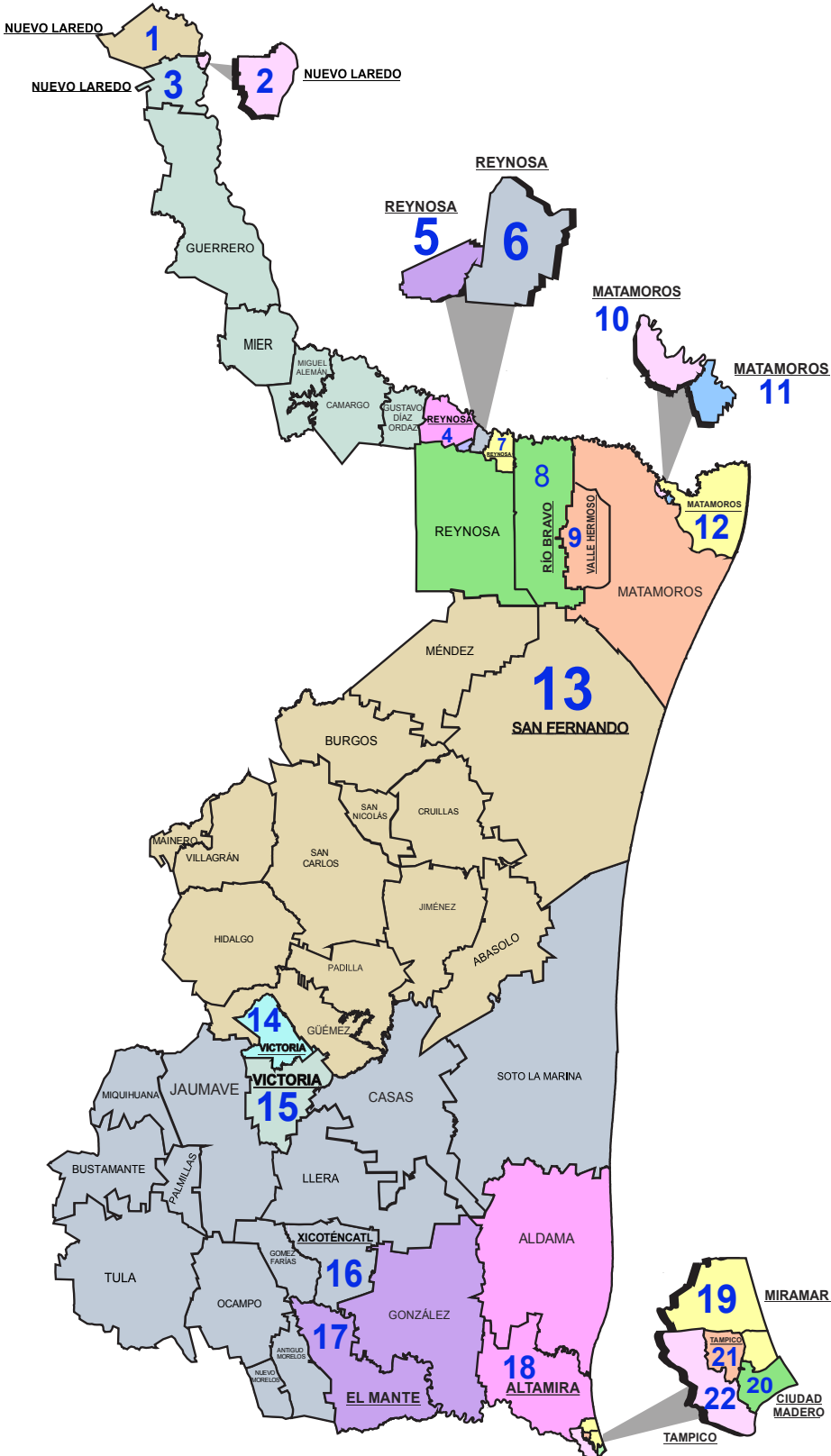
Para la organización de las elecciones locales el territorio del estado se divide en:

- **Secciones electorales:** es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.
- **Distritos electorales:** el territorio del estado se divide en 22 distritos electorales (mapa de distritos 17 y tabla de distritos 18), cada uno de ellos conformado por un número similar de ciudadanos; por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de Mayoría Relativa a un diputado propietario y a un suplente.

En la siguiente ilustración, se puede apreciar la demarcación territorial de los distritos electorales del Estado de Tamaulipas:

⁹ Artículo 41, Apartado B inciso a) punto 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 32, inciso a) fracción II de la LGIPE.

¹⁰http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/06_Junio/CGor201506-24/CGor201506-24_ap_16_4.pdf.



Integración de los 22 Distritos uninominales del Estado¹¹

DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIOS	DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIOS
1	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	14	Victoria	Victoria
2	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	15	Victoria	Victoria
3	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo Guerrero Cd. Mier Miguel Alemán Camargo Gustavo Díaz Ordaz	16	Xicoténcatl	Xicoténcatl Antiguo Morelos Bustamante Casas Gómez Farías Jaumave Llera Miquihuana Nuevo Morelos Ocampo Palmillas Soto la Marina Tula
4	Reynosa	Reynosa			
5	Reynosa	Reynosa			
6	Reynosa	Reynosa			
7	Reynosa	Reynosa			
8	Río Bravo	Río Bravo Reynosa			
9	Valle Hermoso	Valle Hermoso Matamoros			
10	Matamoros	Matamoros			
11	Matamoros	Matamoros			
12	Matamoros	Matamoros			
13	San Fernando	San Fernando Abasolo Burgos Cruillas Güemez Hidalgo Jiménez Mainero Méndez Padilla San Carlos San Nicolás Villagrán	17	El Mante	El Mante González
			18	Altamira	Altamira Aldama
			19	Miramar	Miramar
			20	Cd. Madero	Cd. Madero
			21	Tampico	Tampico
			22	Tampico	Tampico

¹¹ http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/06_Junio/CGor201506-24/CGor201506-24_ap_16_4.pdf.

A stylized, monochromatic illustration of a man in a suit and tie, walking and looking through a magnifying glass. He is carrying a briefcase. The illustration is centered on a light gray circular background. The overall image has a light gray background with dark gray bars at the top and bottom.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBSERVADOR ELECTORAL

Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en los términos dispuestos por la ley y el acuerdo INE/CG934/2015 sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral correspondiente.

La observación electoral es un mecanismo objetivo, eficiente, imparcial e independiente, que tiene como fin primordial brindar a la ciudadanía certeza, fortalecer la confianza en el desarrollo de los procesos electorales, así mismo promueve la participación de los ciudadanos para que ejerzan sus derechos políticos y engrandece la democracia.

Los ciudadanos mexicanos¹² que deseen participar como observadores electorales deberán manifestarlo por escrito, anexando fotocopia de su Credencial para Votar. La solicitud será presentada ante el presidente del Consejo General, Distrital o Municipal del IETAM o ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del INE, correspondiente a su domicilio, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan; ésta puede presentarse desde el inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del 2016.

Las acreditaciones aprobadas por los consejos locales y distritales, serán entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda.

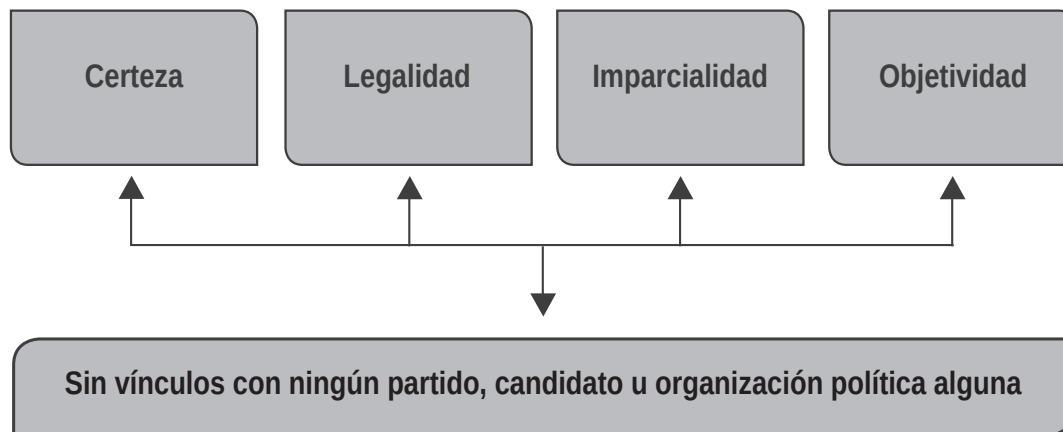
Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, además de cumplir con la solicitud de registro y los requisitos legales establecidos en la LGIPE, deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información, impartidos por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas a través de sus Consejos Distritales y/o Municipales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del INE. Apercibiéndoseles de que en caso de no acudir no procederá la acreditación.

Los cursos que impartan el IETAM y el INE deberán concluir el 15 de mayo de 2016, en tanto que las organizaciones podrán continuar impartiendo hasta cinco días previos a la última sesión ordinaria que realicen los Consejo Locales y/o Distritales, antes de la Jornada Electoral en la que se apruebe la acreditación respectiva.

¹² También los visitantes extranjeros podrán conocer el desarrollo del Proceso Electoral 2015-2016, conforme a las bases y criterios que acuerde el Consejo General del INE (Art. 44, párrafo 2, LGIPE).

La capacitación referida acreditará al ciudadano para realizar observación respecto de la elección local en todo el territorio del Estado.

Una vez cubiertos los requisitos por los ciudadanos, el órgano local y/o distrital del INE que corresponda resolverá sobre la solicitud en la siguiente sesión de Consejo. Los Consejos del Instituto Nacional Electoral cancelarán o negarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que estos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades. Lo anterior se hará del conocimiento del IETAM.



1. DERECHOS DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Los observadores electorales que obtuvieron debidamente su acreditación, tienen el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral; podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:¹³

- Instalación de las casillas.
- Desarrollo de la votación.
- Escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla.
- Fijación de los resultados de la votación en el exterior del inmueble en que se instalen las mesas directivas de casilla.
- Clausura de las mesas directivas de casilla.
- Lectura en voz alta de los resultados en las sedes de los consejos municipales y/o distritales.
- Recepción de escritos de incidencias y protestas.

¹³ Artículo 217 inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Además de observar los actos previstos por la ley, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales.

Tendrán también derecho a observar las sesiones del Consejo General, Distrital y/o Municipal Electoral del IETAM y de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral.

Todas las etapas del proceso electoral pueden ser observadas desde su inicio hasta su conclusión. La observación electoral se realiza, antes, durante y después de la Jornada Electoral.

2. ABSTENCIONES¹⁴

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno o realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
- Declara tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral.
- Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección de que se trate.

Los ciudadanos acreditados como observadores electorales no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político o candidato independiente ante ningún Organismo Público Local o los órganos que los integran, ni ante los Consejos General, Locales y/o Distritales del Instituto Nacional Electoral o ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores; ni tampoco como representantes de partido o candidato independiente ante las mesas directivas de casilla o generales.¹⁵

Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el libro Octavo de la LGIPE.

Los observadores electorales podrán solicitar ante las juntas ejecutivas del INE

¹⁴ Acuerdo del Consejo del Instituto Nacional Electoral. INE/CG934/2015.

¹⁵ Art. 217, numeral 1, d) LGIPE. Acuerdo (Décimo Sexto) del Consejo del Instituto Nacional Electoral. INE/CG934/2015.

y los órganos del IETAM la información que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será proporcionada, si no es reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Los observadores electorales, podrán presentar ante la autoridad electoral un informe, juicios, opiniones o conclusiones de sus actividades como observadores electorales, dentro de los treinta días siguientes al que se celebre la Jornada Electoral. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efecto jurídico sobre el proceso electoral y los resultados de la elección.

El Consejo General y los consejos distritales y/o municipales dispondrán las medidas pertinentes para que los ciudadanos debidamente acreditados que participen en la observación del Proceso Electoral 2015-2016 y cuenten con las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación deberán presentar a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, un informe en el que declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, ante el órgano técnico en materia de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Los Consejos Locales y Distritales del INE, y el IETAM darán seguimiento a las actividades de las organizaciones de observadores electorales y en caso de que se advierta un incumplimiento a las disposiciones legales y referidas en el punto de acuerdo décimo noveno, último párrafo del Acuerdo INE/CG934/2015, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en el Libro Octavo de la Ley, pudiéndoles retirar el registro.

El Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia de los procesos electorales, y atendiendo al principio de máxima publicidad, promoverán en sus programas de difusión una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad.

Asimismo, procurarán dar difusión sobre la observación electoral a través de los tiempos en radio y televisión que le corresponden.



CAPÍTULO TERCERO

**INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

A partir de la reforma político-electoral publicada el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Federal Electoral se transforma en el Instituto Nacional Electoral, y los institutos locales se denominarán Organismos Públicos Locales, los cuales inician un proceso de transición y transformación, bajo la supervisión y atendiendo para ello los acuerdos, estatutos y lineamientos que para tal efecto dicte el Consejo General del INE.

El INE tiene la facultad de integrar, nombrar y remover a los integrantes de los Consejos Generales de los institutos locales y será el responsable de organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y el Distrito Federal.

1. EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.¹⁶

En fecha 2 de septiembre del 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el acuerdo INE/CG812/2015, mediante el cual se designa a los Consejeros del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).¹⁷

2. ESTRUCTURA Y FUNCIONES

El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, mismos que no podrán ser reelectos y podrán ser removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General.

Únicamente el consejero presidente dura en el cargo 7 años.

¹⁶ Artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

¹⁷ http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/2015/6aEtapa/AcuerdosDesignacion/Acuerdo_Tamaulipas.pdf.

Funciones

El IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

2.1. Principios rectores

La Constitución y la Ley Electoral disponen que en el ejercicio de esta función, el Instituto Electoral de Tamaulipas se rige por seis principios fundamentales.

CERTEZA. Alude a la necesidad de que los resultados de las actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

IMPARCIALIDAD. Significa que todos los integrantes del Instituto Electoral de Tamaulipas deben velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

INDEPENDENCIA. Implica que los procesos de deliberación y toma de decisiones de los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas se den con absoluta libertad y respondan exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

LEGALIDAD. Determina que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, el Instituto Electoral de Tamaulipas debe observar el mandato constitucional que delimita sus funciones y las disposiciones legales que las reglamentan.

OBJETIVIDAD. Consiste en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de asumir los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.

MÁXIMA PUBLICIDAD. Significa que el IETAM debe difundir ampliamente toda la información pública relacionada con la preparación y conducción del proceso electoral, el desarrollo de la Jornada Electoral, así como la calificación de las elecciones.

2.2. Fines ¹⁸

La organización y el funcionamiento del Instituto Electoral de Tamaulipas están orientados hacia el cumplimiento de los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como la totalidad de los ayuntamientos en el Estado.
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

2.3. Funciones del IETAM ¹⁹

- I. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- II. Educación cívica.
- III. Preparación de la Jornada Electoral.
- IV. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- V. Escrutinios y cómputos con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- VI. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- VII. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- VIII. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- IX. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana.
- X. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XI. Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- XII. Expedir las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del Estado y la declaración de validez.
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE.

¹⁸ Artículo 100 Ídem.

¹⁹ Artículo 101 Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET) Artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Federal.

- XIV. Supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales.
- XV. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- XVI. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el INE.
- XVII. Todas las no reservadas al INE.

2.4. Estructura Orgánica

- a) El Consejo General.
- b) Las comisiones del Consejo General.
- c) La Secretaría Ejecutiva.
- d) La Contraloría General.
- e) Las Direcciones Ejecutivas.
- f) Consejos municipales, uno en cada municipio del estado.
- g) Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal.
- h) Las mesas directivas de casilla.

2.4.1. Órganos Electorales Centrales de carácter permanente ²⁰

- a. El Consejo General.
- b. Las comisiones del Consejo General.
- c. La Secretaría Ejecutiva.
- d. La Unidad de Fiscalización.
- e. La Contraloría General.
- f. Las Direcciones Ejecutivas.

a. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes y el Secretario Ejecutivo.

El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del IETAM, desempeñarán su función con autonomía y probidad.

²⁰ Artículo 102 de la Ley Electoral de Tamaulipas. (LEET)

Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará, por lo menos, una vez al mes.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes del Consejo General, con excepción de los que requieran mayoría calificada.

Entre sus atribuciones se destacan las siguientes ²¹

- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatos, candidatos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes.
- Resolver, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos.
- Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables.
- Resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos.
- Resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador, diputados por el principio de representación proporcional, de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- Efectuar el cómputo total de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de Diputados para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección.
- Resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidatos.

²¹ Artículo 110 Ídem.

- Dar curso a las solicitudes de participación ciudadana, atendiendo lo establecido por la Constitución del Estado y la ley aplicable, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación ciudadana.
- Aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso.
- Organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promover la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular.
- Asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE.
- Implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le delegue el INE, conforme a lo previsto en la Ley General y la Ley Electoral de Tamaulipas.
- Suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
- Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Los Consejeros electorales integrantes del Consejo General tienen, entre otras, las siguientes obligaciones

- Conducirse de manera respetuosa con los partidos políticos y candidatos, con sus pares del Consejo General, con el Secretario Ejecutivo, con los Directores Ejecutivos y de área, así como con todo el personal que labora en el IETAM.
- Imponerse, con la debida antelación, del contenido de los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo General.
- Utilizar el conducto del Secretario Ejecutivo para los asuntos en los que requieran apoyo del personal del IETAM, debiendo esto estar derivado de las tareas de las comisiones o de su competencia como integrantes del Consejo General.
- Guardar la debida reserva de los asuntos de su competencia que no sean susceptibles de ser divulgados en razón de su estado procesal o de la protección de datos y la privacidad de las personas.
- Apegarse estrictamente en su actuar a los principios de rectores de la materia electoral.

Presidente del Consejo General ²²

Le corresponde representar legalmente al instituto, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM; establecer los vínculos entre el IETAM y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IETAM y Consejos Electorales; entre otras atribuciones.

²² Artículo 112 Ídem.

b. Comisiones del Consejo General

El Consejo General integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

Serán permanentes las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
- c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.
- d) Comisión de Organización Electoral.

Las Comisiones estarán integradas por 5 Consejeros nombrados por el Consejo General y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá al Consejero que ocupará el cargo de Presidente de la misma. ²³

Las comisiones permanentes sesionarán, por lo menos, una vez al mes; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos, con derecho a voz, con excepción de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Comisiones especiales ²⁴

- Comisión de Seguimiento y Registro de Candidatos Independientes.
- Comisión de Igualdad de Género.

c. El Secretario Ejecutivo tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes ²⁵

- Representar legalmente al IETAM.
- Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los consejos distritales y municipales.
- Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla.
- Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a éste al respecto.
- Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los

²³ Artículo 117 Ídem.

²⁴ Acuerdo IETAM CG/06/2015 del 13 de septiembre de 2015.

²⁵ Artículo 113 Ídem.

actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior.

- Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue.
- Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM.
- Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una comisión o consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal.
- Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General, substanciarlos y preparar el proyecto correspondiente.
- Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito.
- Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM.
- Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los secretarios de los consejos electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva.
- Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado.

La Secretaría Ejecutiva coordinará directamente la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, la cual, entre otras atribuciones, será competente para la tramitación de los medios de impugnación y la instrucción y substanciación de los procedimientos sancionadores.

En el ejercicio de la función de oficialía electoral, tendrán las siguientes atribuciones:

- A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de

manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.

- A petición de los consejeros electorales del Consejo General o de los consejos electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales.
- Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva contará con una Dirección de Asuntos Jurídicos que atenderá todas las cuestiones jurídicas del IETAM que no tengan relación con la materia electoral.

d. La Unidad de Fiscalización ²⁶

Para el caso de que el INE delegue la función de fiscalización al IETAM, en términos de lo que establecen los dos últimos párrafos del inciso b) del apartado B de la fracción V del Artículo 41 de la Constitución Federal, el IETAM contará con una Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IETAM que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en caso de que esta función sea delegada por el INE.

e. La Contraloría General ²⁷

Es el órgano de control interno del IETAM que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del IETAM; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Algunas de sus atribuciones son las siguientes:

- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el Presupuesto de Egresos del IETAM.
- Verificar, en su caso, las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente.
- Emitir los lineamientos en torno a los procedimientos administrativos de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del IETAM. instruirlos, desahogarlos y resolverlos, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados.
- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen

²⁶ Artículo 121 Ídem.

²⁷ Artículo 122 Ídem.

alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del IETAM.

- Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del IETAM por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar.
- Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.
- Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito.

f. Las Direcciones Ejecutivas, tendrán entre sus principales atribuciones las siguientes

➤ **El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales**

- Representar legalmente al IETAM, en ausencia del Secretario Ejecutivo, en los procedimientos de naturaleza electoral en que el IETAM sea parte.
- Prestar apoyo jurídico a todas las áreas del IETAM.
- Realizar las diligencias de inspección y notificación en los procedimientos substanciados por el IETAM.

➤ **El Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación**

- Elaborar y proponer al Presidente los programas de educación cívica y capacitación electoral que deban desarrollar los Consejos Distritales y Municipales.
- Apoyar a los Consejos Distritales y Municipales en la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de las mesas directivas de casillas.
- Organizar cursos de capacitación electoral.
- Impartir, a través de los Consejos Municipales, cursos de capacitación a los observadores electorales.

➤ **El Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral**

- Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las casillas y sus mesas directivas.
- Elaborar los formatos de la documentación electoral.
- Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral.
- Supervisar lo relativo a la ejecución de los convenios suscritos con el Registro Federal de Electores del INE.

➤ El Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

- Recibir la documentación con que los partidos políticos nacionales se acrediten ante el organismo electoral.
- Conocer y proponer resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos.
- Dar seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo.
- Ministrarle a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho.
- Llevar el libro de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

2.5. Órganos Electorales de carácter temporal

- a) Consejos Distritales Electorales.
- b) Consejos Municipales Electorales.
- c) Mesas Directivas de Casilla.

2.5.1. De los Consejos Distritales y Municipales

El Consejo General designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Los Consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, en la primer semana del mes de enero del año de la elección.

a) Consejos Distritales Electorales



Son los órganos electorales encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de su ámbito territorial; funcionarán únicamente durante el proceso electoral.

En nuestro Estado se instalan 22 Consejos Distritales Electorales.

➤ Algunas de las atribuciones de los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, son las siguientes:²⁸

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General.
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados que serán electos según el principio de mayoría relativa.
- Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales.
- Registrar los nombramientos de representantes generales, en un plazo de 72 horas, a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones.
- Realizar el cómputo distrital final de la votación para diputados electos según el principio de mayoría relativa.
- Realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y de diputados según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos.
- Declarar la validez de la elección de diputados electos según el principio de mayoría relativa, y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales.

²⁸ Artículo 148 Ídem.

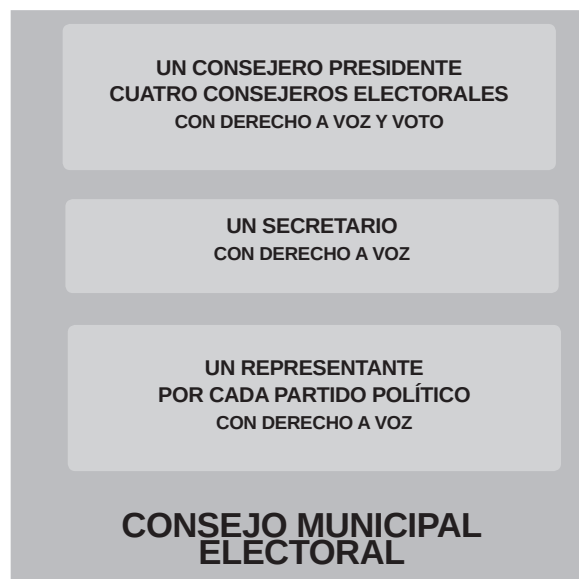
- Designar, a propuesta del Presidente, un coordinador encargado de la organización y la capacitación electoral en cada distrito, dependiente de las direcciones ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral. Los coordinadores actuarán exclusivamente durante el proceso electoral.

➤ Entre las principales funciones del Presidente del Consejo son las siguientes:²⁹

- Convocar y conducir las sesiones del Consejo.
- Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados según el principio de mayoría relativa.
- Entregar a los Consejos Municipales, la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas.
- Remitir al Consejo General, dentro de las 48 horas siguientes, copia de las actas levantadas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Remitir al Consejo General, copia certificada de las actas de cómputos distritales de las elecciones de Gobernador y diputados por ambos principios.

➤ Corresponde al Secretario del Consejo

Sus funciones se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo del Consejo General.



b) Consejos Municipales Electorales

Los Consejos Municipales Electorales se encargan de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en cada municipio, realizarán su función solo durante los procesos electorales.

²⁹ Artículo 149, Ídem.

En todo el estado, se instalan 43 Consejos Municipales Electorales

➤ Algunas de las atribuciones de los Consejos Municipales son las siguientes: ³⁰

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General.
- Registrar las planillas de candidatos a Presidente Municipal, síndicos y regidores.
- Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas.
- Registrar, en los términos de la LEET, los nombramientos de representantes de partido ante las casillas, en un plazo de 72 horas a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones.
- Realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- Remitir al Consejo General las actas del cómputo municipal electoral.
- Dar a conocer el resultado del cómputo, mediante aviso colocado en el exterior de las oficinas del Consejo Municipal.

Las funciones principales del Presidente del Consejo son las siguientes ³¹

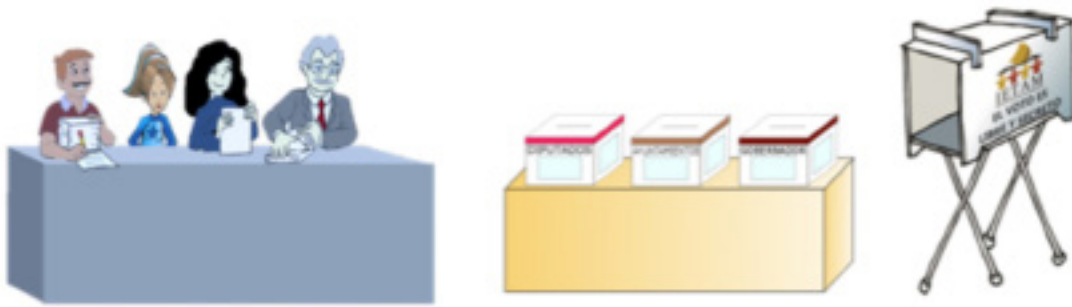
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- Recibir las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a presidentes, síndicos y regidores.
- Proveer la entrega a los funcionarios de las mesas directivas de casillas, de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Extender los nombramientos a los asistentes electorales aprobados por el Consejo Municipal. Los asistentes electorales, en el desempeño de su función, portarán una identificación con fotografía expedida por el organismo que representan.
- Coordinar y auxiliar a las mesas directivas de casillas durante la Jornada Electoral.

➤ Funciones del Secretario del Consejo

- Las funciones del Secretario se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo del Consejo General.

³⁰ Artículo 156, Ídem.

³¹ Artículo 157, Ídem.



**Por mandato constitucional el INE tiene entre sus atribuciones:
La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus
mesas directivas de casilla.**

c. Mesas Directivas de Casilla ³²

Las mesas directivas de casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.

En los funcionarios que integran las mesas directivas de casilla, se deposita la autoridad y tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la LGIPE. (Casillas Contiguas, Extraordinarias y Especiales)

La Mesa Directiva de Casilla se integra por ³³

- Un Presidente.
- Un Secretario
- Dos Escrutadores
- Tres Suplentes Generales

El INE es la autoridad encargada de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casilla en los procesos electorales locales. Las Juntas Distritales Ejecutivas del INE realizarán estas funciones, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo General del INE.

³² Artículo 81.1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y Artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a) numeral 4, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³³ Artículo 82 de la LGIPE

Tipos de casilla

<p>Básica</p> <p>En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de hasta 750 electores.</p>	<p>Contigua</p> <p>Es aquella que se instala cuando una sección tiene más de 750 electores. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera casilla es básica y todas las demás contiguas.</p>
<p>Extraordinaria</p> <p>Se instala cuando las condiciones de infraestructura geográfica y sociocultural de una sección hacen difícil que todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio. Cuando el número de electores es mayor de 750 también se instalan casillas extraordinarias contiguas.</p>	<p>Especial</p> <p>Se instala para recibir los votos de los electores que el día de la Jornada Electoral estén fuera de la sección o del distrito electoral que corresponde a su domicilio. En cada distrito electoral se pueden instalar hasta 10 casillas especiales.</p>

➤ Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- Contar con credencial para votar.
- Estar en ejercicio de sus derechos políticos.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente ³⁴.
- No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.
- Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

➤ Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

- Instalar y clausurar la casilla.
- Recibir la votación.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.
- Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura.

➤ Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla³⁵

- Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, a lo largo del desarrollo de la Jornada Electoral.

³⁴ Artículo 83 Ídem.

³⁵ Artículo 84 Ídem

- Recibir de los consejos distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.
- Identificar a los electores.
- Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.
- Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva.
- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva.
- Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo.
- Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital y/o Municipales del IETAM la documentación y los expedientes respectivos.
- Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

➤ **Son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla**

- Levantar las actas correspondientes durante la Jornada Electoral y distribuir las.
- Contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación.
- Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente.
- Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos.
- Inutilizar las boletas sobrantes.

➤ **Son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla**

- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho.
- Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o planilla.
- Auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden.



CAPÍTULO CUARTO

**INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

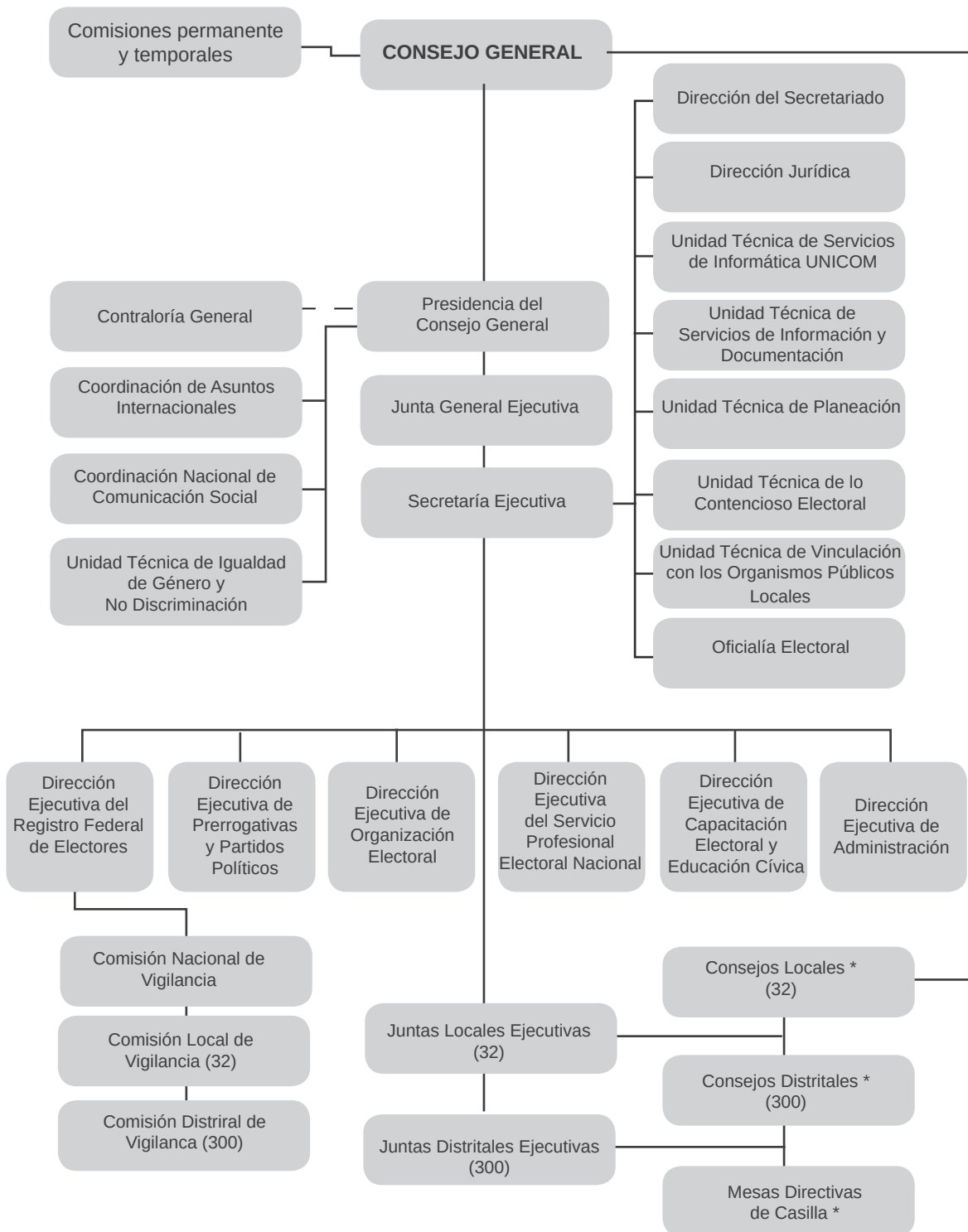
Instituto Nacional Electoral

1. ACTIVIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LOS PROCESOS LOCALES ³⁶

- La capacitación electoral.
- La geografía electoral (determinar distritos, secciones electorales y circunscripciones plurinominales).
- El padrón y la lista de electores.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- La elección y remoción del Consejero Presidente y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.
- Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en los términos de la ley.
- Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

³⁶ Artículo 32 LGIPE

1.2. Estructura del Instituto Nacional Electoral



* Son órganos temporales

1.3. Funciones Vinculadas a los Procesos Locales

➤ Consejo Local del Instituto Nacional Electoral

Es un órgano temporal que funciona únicamente durante el proceso electoral. En este proceso inicia sus sesiones en el mes de octubre de 2015 y sesiona por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

➤ Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral

Funciona durante el proceso electoral e inicia sus sesiones a más tardar el 30 noviembre del año anterior al de la elección ordinaria; a partir de entonces y hasta la conclusión del proceso sesiona por lo menos una vez al mes.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- Determinar el número y la ubicación de las casillas.
- Insacular a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y vigilar que éstas se integren e instalen en los términos que establece la ley.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.





CAPÍTULO QUINTO
PARTIDOS POLÍTICOS,
CANDIDATOS
INDEPENDIENTES Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS

1. PARTIDOS POLÍTICOS ³⁷

Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

1.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Derechos ³⁸

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Participar en las elecciones.
- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones.
- Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos.
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.

³⁷ Artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

³⁸ Artículo 23 de la Ley General de Partido Políticos.

- Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE y del IETAM.
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

Obligaciones ³⁹

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- Contar con domicilio social para sus órganos internos.
- Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del INE facultados para ello, o del IETAM cuando se le delegue las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el INE, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
- Comunicar al INE o al IETAM, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia

³⁹ Artículo 25 Ídem.

constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social.

- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
- Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
- Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos.
- Cumplir con las obligaciones que la ley establece en materia de transparencia y acceso a su información.

1.2. De las Obligaciones en Materia de Transparencia ⁴⁰

- Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en el LGPP y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.
- Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa.
- Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del INE y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.
- Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.
- Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia.⁴¹
- La información que los partidos políticos proporcionen al INE y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del INE y Organismos Públicos Locales respectivamente.

⁴⁰ Artículo 28 Ídem.

⁴¹ Artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

➤ **Se considera información pública de los partidos políticos:**⁴²

- Sus documentos básicos.
- Las facultades de sus órganos de dirección.
- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales.
- Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos mencionados anteriormente, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste.
- Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.
- Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto.
- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.
- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
- Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la LGPP, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno.
- Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento.
- Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla.
- Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno.
- Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento.
- Los nombres de sus representantes ante el IETAM.

⁴² Artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos.

- El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político.
- El dictamen y resolución aprobados por el Consejo General del INE, respecto de los informes.

No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

➤ Se considerará reservada la información relativa a:

- Los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos.
- Sus estrategias políticas.
- Todo tipo de encuestas por ellos ordenadas.
- Las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, conforme a las leyes aplicables en la materia.

1.3. COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES

Los partidos políticos nacionales y locales pueden formar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y fusiones; durante el proceso electoral únicamente pueden integrar coaliciones y candidaturas comunes.⁴³

1.3.1. Coaliciones

En este proceso electoral los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos.

1.3.1.1. Coaliciones totales, parciales y flexibles⁴⁴

Los partidos políticos podrán formar tres tipos de coaliciones

⁴³ Artículos 85 al 93, LGPP y 89 LEET.

⁴⁴ Artículo 88 LGPP.

Coalición total

Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Coalición parcial

Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Coalición flexible

Es cuando los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

En las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección en su totalidad, y dentro de los plazos, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedarán automáticamente sin efectos.

En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos ⁴⁵

- Los partidos políticos que la forman.
- El proceso electoral local que le da origen.
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.
- La plataforma electoral.
- El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.
- Nombrar a quien va a ostentar la representación de la coalición.

El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos

La solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Organismo Público Local, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

⁴⁵ Artículo 91 Ídem.

Los partidos políticos no podrán:

- Postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- Registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
- Registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición.
- Celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local.
- Distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos:

- Cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
- Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos.
- Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.
- Cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
- Las coaliciones deberán ser uniformes.

Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.⁴⁶

1.3.2. Candidaturas Comunes ⁴⁷

Los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de Gobernador, diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- Deberán suscribir un convenio.
- No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.
- El convenio de candidatura común deberá contener:

⁴⁶ Artículo 87.15. Ídem.

⁴⁷ Artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

- a. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
 - b. Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.
 - c. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato.
 - d. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos.
 - e. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público.
 - f. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
 - g. Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.
- Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:
 - a. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral.
 - b. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

1.3.3. Prerrogativas de los partidos políticos

Los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.⁴⁸

⁴⁸ Artículo 79 de la Ley Electoral de Tamaulipas.

Son prerrogativas de los partidos políticos: ⁴⁹

- a. Tener acceso a radio y televisión.
- b. Financiamiento.
- c. Gozar del régimen fiscal.
- d. Usar las franquicias postales y telegráficas.

a) Tener acceso a radio y televisión.

Los partidos políticos tendrán acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, campaña electoral y fuera de estos periodos. Los candidatos independientes gozarán de esta prerrogativa únicamente durante las campañas electorales.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.⁵⁰

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

El INE establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos y los candidatos independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. Así mismo tendrá conocimiento de las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

En las precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del 70% del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.⁵¹

30%
en forma igualitaria

70%
en proporción al porcentaje
de votos obtenidos por cada
partido político en la elección
para Diputados locales
inmediata anterior

⁴⁹ Artículo 26 de la LGPP.

⁵⁰ Artículo 41, base II, Apartado A, CPEUM.

⁵¹ Artículos 167-176 LGIPE.

En el caso de las coaliciones el tiempo será distribuido de acuerdo con los siguientes criterios:

<p>Coalición total</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El 30% se distribuirá en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. • El 70% proporcional a los votos correspondiente a los partidos coaligados se distribuirá conforme lo establezca el convenio de coalición correspondiente.
<p>Coaliciones parciales o flexibles</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En las coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. • El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

El IETAM deberá solicitar al INE el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El INE resolverá lo conducente.⁵²

b) Financiamiento⁵³

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes:

- a. Financiamiento público.
- b. Financiamiento privado bajo las modalidades siguientes:
 - I. Financiamiento por la militancia.
 - II. Financiamiento de simpatizantes.
 - III. Autofinanciamiento.
 - IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

a. Financiamiento público

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público, el cual se distribuirá de manera equitativa, y será destinado para:

- Actividades ordinarias permanentes.
- Gastos de procesos electorales.
- Actividades específicas.

⁵² Artículo 164,1. Ídem.

⁵³ Artículos 50 al 57, LGPP.

El financiamiento público para la realización de las actividades ordinarias permanentes lo fija anualmente el Consejo General del IETAM.

Para el proceso electoral 2015-2016, el Consejo General del IETAM mediante acuerdo 05/2015, en sesión extraordinaria de fecha 26 de agosto del 2015 aprobó el presupuesto de egresos, que contempla entre otras cosas, el financiamiento del año 2016, para los partidos políticos.⁵⁴

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes (estructura, sueldos y salarios), el Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa. El resultado de la operación se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución.

Para gastos de Campaña:

En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local y Cámara del Congreso, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Actividades específicas. Los partidos políticos que reciban el financiamiento público deberán destinar, anualmente:

- Por lo menos el 2% de dicho financiamiento para las actividades de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.
- El 3% del financiamiento público ordinario otorgado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.⁵⁵

b. Financiamiento privado

Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario bajo las modalidades siguientes:

⁵⁴ http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_05_2015.pdf

⁵⁵ Artículo 52,1. LGPP.

- I. Financiamiento por la militancia.
- II. Financiamiento de simpatizantes.
- III. Autofinanciamiento.
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Dichas modalidades se describen a continuación

I. Financiamiento por la militancia

Está conformado por las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

II. Financiamiento de simpatizantes

Son las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Para el caso de las aportaciones de militantes, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- Cada partido político, a través del órgano, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.⁵⁶

Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros.

⁵⁶ Artículo 55,1.Ídem.

c) Gozar del régimen fiscal

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el INE delegue esta función.

En el caso de que el INE delegue al IETAM la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales, deberá verificar su capacidad técnica y operativa de los mismos para desempeñar dicha función, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.⁵⁷

d. Usar las franquicias postales y telegráficas

Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.⁵⁸

2. CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Con la reforma electoral del 2014, los ciudadanos mexicanos pueden postularse como candidatos independientes y obtener su registro como tales ante el INE y el IETAM, es decir, sin la necesidad de estar postulados por alguno de los partidos políticos existentes; así mismo los ciudadano tuvieron más opciones para emitir su voto en las elecciones federales del 2015.

La Constitución Política, en su artículo 35 y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 7° fracción II, establecen el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular. Así mismo, el derecho de solicitar el registro de candidatos a través de los partidos políticos o como ciudadanos de manera independiente, siempre y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho para registrarse ante el IETAM y postularse a un cargo de elección popular con independencia de cualquier partido político, adquiere la calidad de candidato independiente.

⁵⁷ Artículo 191,2. LGIPE.

⁵⁸ Artículos 187,1. LGIPE y 69 ,1.LGPP.

2.1. Cargos de elección popular para el proceso electoral 2015-2016 en los que podrán participar candidatos independientes.

- Gobernador del Estado de Tamaulipas.
- Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa.
- Presidente Municipal, síndico(os) y regidor(es).

No procederá el registro por el principio de representación proporcional.

2.2. Etapas del proceso de selección de los candidatos independientes ⁵⁹

El Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.⁶⁰

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidatos independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.
- El registro de candidatos independientes.

2.2.1. Convocatoria

El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando:

- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- Los requisitos que deben cumplir.
- La documentación comprobatoria requerida.
- Los actos previos al registro.
- Los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano.
- Los topes a los gastos que pueden erogar.
- Los formatos documentales conducentes.

2.2.2. Actos previos al registro

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito a partir del

⁵⁹ Artículo 13 LEET.

⁶⁰ Artículo 9° Ídem.

día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General del IETAM.

Con la manifestación de intención, deberán presentar:

- Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil.
- Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado.

El encargado de la administración de los recursos financieros será responsable solidario con el aspirante o candidato independiente dentro de los procedimientos de fiscalización.

2.2.3. Obtención del Apoyo ciudadano

A partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos adquieran la calidad de aspirantes a candidatos independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

Periodo para recabar las Cédulas de Respaldo.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetará a los plazos para precampañas del 20 de enero al 28 de febrero de 2016.

Los candidatos independientes podrán obtener el apoyo ciudadano, por medios distintos a la radio y la televisión, es decir, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, volantes, etcétera

Cédulas de respaldo	
Gobernador	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. • Deberá estar integrada por electores de por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.
Diputados	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender. • Deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
Ayuntamientos	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección. • Deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la obtención del apoyo ciudadano, queda prohibido:⁶¹

- Realizar actos anticipados de campaña.
- La contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

⁶¹ Artículo 19, Ídem.

2.2.4. Declaratoria

Concluido el plazo para la obtención del respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

Reglas para la declaratoria de registro de los aspirantes a candidatos independientes⁶²

- El Consejo General deberá emitir la declaratoria de registro de candidatos independientes, dentro de los 5 días posteriores a que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.
- Se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del IETAM.
- La declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

2.2.5. Registro de Candidatos Independientes

Los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que para las elecciones de Gobernador, Diputados y planillas de Ayuntamiento. El registro se solicitará ante el Consejo General.

Ninguna persona podrá:

- Registrarse como candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.
- No podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.
- Los candidatos independientes que obtengan su registro para Gobernador, Diputado y Presidente Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

Tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal. En el caso de las planillas de ayuntamiento, los candidatos a síndico o regidor podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto se establece para la sustitución de candidatos.

⁶² Artículo 27 Ídem.

2.2.6. Derechos y obligaciones de los candidatos independientes registrados

Derechos:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados.
- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
- Obtener financiamiento público y privado.
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral.
- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno.
- Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados.

Obligaciones:

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los consejos electorales.
- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña.
- Proporcionar al IETAM la información y documentación que éste solicite.
- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña.
- Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "Candidato Independiente".
- Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña.
- Presentar, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.

Los Candidatos independientes deberán abstenerse de:

- Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- Utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales.
- Realizar actos que generen presión o coacción a los electores.
- Recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente

de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- f) Las personas morales.
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

2.3. Financiamiento

El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:

- Financiamiento privado.
- Financiamiento público.

El financiamiento privado no deberá exceder del 10% del tope de gastos para la elección de que se trate.

El financiamiento público consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: ⁶³

- I. Un 33.3% que se distribuirá al candidato independiente al cargo de Gobernador.
- II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.
- III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente, síndico y regidor.

En el caso de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del otorgado a ese cargo.

Los candidatos independientes deberán reembolsar al IETAM el monto del financiamiento público no erogado. ⁶⁴

⁶³ Artículo 51, Ídem.

⁶⁴ Artículo 55, Ídem

2.4. Acceso a radio y televisión ⁶⁵

El INE, es la autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; garantizará a los candidatos independientes el uso de las prerrogativas en estos medios.

Los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se les entregará en conjunto la parte correspondiente del 30% que es dividido en partes iguales entre los partidos políticos nacionales.

2.5. Fiscalización a candidatos independientes ⁶⁶

La Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del INE tiene a su cargo la revisión de los informes de:

Aspirantes, sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano.

Candidato independiente, sobre sus informes de ingresos y egresos del origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

3. AGRUPACIONES POLÍTICAS ⁶⁷

Son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. No podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de “partido” o “partido político”.

Las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

El acuerdo de participación deberá presentarse para su registro ante el Consejero Presidente del Consejo General, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Para obtener el registro como agrupación política estatal, deberá acreditarse, ante el IETAM, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

⁶⁵ Artículo 41, párrafo segundo, base II, Apartado A, CPEUM y arts. 411 y 412, LGIPE.

⁶⁶ Artículos 425 al 431, LGIPE.

⁶⁷ Artículo 82 LEET.

- Contar con un mínimo de 1,500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones, en cuando menos, 12 municipios del Estado.
- Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

Los interesados presentarán, durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos y los que, en su caso, señale el Consejo General.

La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros.
- Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos.
- No acreditar actividad alguna durante un año.
- Incumplir, de manera grave, con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.





CAPÍTULO SEXTO

EL PROCESO ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, la LGPP y la LEET, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos en el Estado.⁶⁸

El proceso electoral 2015-2016, inicia el segundo domingo del mes de septiembre del 2015.

1. ETAPAS

- Preparación de la elección.
- Jornada Electoral.
- Resultados y declaratoria de validez de las elecciones.

1.1. Preparación de la elección

Se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

- Actividades principales de esta etapa:
 - a) Designación y capacitación de los consejeros distritales y municipales.
 - b) Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.
 - c) Registro de representantes de los partidos políticos o coalición ante los Consejos.
 - d) Acreditación de los observadores electorales.
 - e) Precampañas.
 - f) Registro de los candidatos.
 - g) Campañas.
 - h) Debates.

⁶⁸ Artículo 203, Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET).

- i) De los procedimientos para definir el número, integración y ubicación de las mesas directivas de casilla y publicación de las listas de integrantes de mesas directivas y su ubicación.
- j) Registro de representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales.
- k) Preparación y distribución de documentación y material electoral.
- l) Asistentes electorales.

a) Designación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales⁶⁹

El Consejo General designará a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del 2015.

Los Consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

b) Instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales⁷⁰



Los Consejos Distritales y Municipales Electorales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de enero del año de la elección.

⁶⁹ Artículo 141, Ídem.

⁷⁰ Artículos 147 y 155, Ídem.

Los acuerdos que resuelvan los Consejos Distritales y Municipales en sesión pública, así como sus actas, deberán ser remitidas, en copia certificada, al IETAM, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la actuación para efecto de que sean publicadas en el sitio de internet del IETAM dentro de los 2 días siguientes a su recepción.

Funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos y municipios.

En la sesión de instalación acordarán día y hora para celebrar las sesiones ordinarias y determinarán su horario de labores.

A partir de esa sesión y hasta la conclusión del proceso sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

c) Registro de representantes de los partidos políticos ante los Consejos.

- Los partidos políticos acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General del IETAM, en cualquier momento.⁷¹
- Los partidos políticos podrán integrarse a los Consejos Distritales y Municipales Electorales a través de los representantes que acrediten dentro de los 10 días anteriores a la sesión de instalación del consejo respectivo. Esta acreditación se llevará a cabo ante el Consejo General Electoral.
- Los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes en los términos del párrafo anterior podrán hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de instalación del organismo de que se trate. Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes, no formarán parte del organismo respectivo durante el proceso electoral.
- Cuando el representante propietario de un partido político y, en su caso el suplente, falte sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del organismo electoral ante el cual se encuentran acreditados, se notificarán dichas ausencias al partido político de que se trate, si en la siguiente sesión no se presenta el representante o su suplente, el partido político dejará de formar parte del órgano electoral, informando de ello al organismo electoral superior y al partido político respectivo.

➤ Derecho a nombrar Representantes de los aspirantes a candidatos independientes⁷²

Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto.⁷³

⁷¹ Artículo 80, fracción I, Ídem.

⁷² Artículo 25, fracción IV, Ídem.

⁷³ Artículo 379,1., inciso d) LIGIPE.

La acreditación de representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.⁷⁴

Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.

Los consejo Electorales, deberán, vigilar, en todo tiempo que los partidos políticos y sus candidatos se conduzcan en estricto apego al marco jurídico electoral.

d) Acreditación de los Observadores electorales

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores en el Proceso Electoral 2015-2016 deben presentar su solicitud de acreditación ante los órganos del IETAM.	Del 13 de septiembre de 2015 al 30 de abril del 2016.	Consejo Local del INE en Tamaulipas Consejos Distritales del INE en Tamaulipas Consejos General del IETAM Consejos Distritales del IETAM Consejos Municipales del IETAM Ciudadanos Organizaciones de Observadores	Artículo 217.1, inciso c) LGIPE
Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al órgano técnico en materia de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	A más tardar el 5 de julio de 2015	Consejo General del INE Organizaciones de observadores electorales que recibieron financiamiento	Artículo 217.2 LGIPE
En su caso, presentar ante la autoridad electoral el informe de sus actividades, de acuerdo con lo que determine el Consejo General del INE.	A más tardar el 5 de julio de 2015	Consejo Local del INE en Tamaulipas Consejos Distritales del INE en Tamaulipas Consejos General del IETAM Consejos Distritales del IETAM Consejos Municipales del IETAM Ciudadanos Organizaciones de Observadores	Artículo 217.1, inciso j) LGIPE

⁷⁴ Artículo 42, antepenúltimo y último párrafo LEET.

e) Precampañas electorales



La precampaña electoral, es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político.⁷⁵

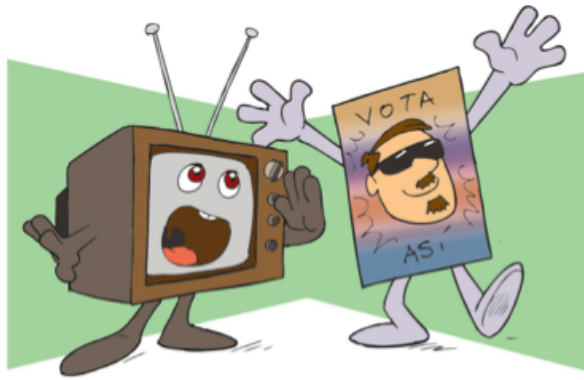
Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la Ley Electoral del Estado, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a sus candidatos.

A más tardar el 17 de diciembre del año previo al de la elección, cada partido político determinará, de conformidad con sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

A más tardar el 20 de diciembre del año previo al de la elección los partidos políticos comunicarán al IETAM lo siguiente:

- La fecha de inicio del proceso interno.
- El método o métodos que serán utilizados.
- La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente.
- Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno.
- Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia.
- La fecha de celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal según sea su caso.

⁷⁵ Artículo 215 Ídem.



➤ **Actos de precampaña**

Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los militantes, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

➤ **Propaganda de precampaña**

Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar, de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que establezcan la Ley de Partidos Políticos y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el INE.

➤ **Plazos de las precampañas:**

En el proceso 2015-2016, se renovarán la gubernatura, el Congreso y los ayuntamientos del Estado.

Las precampañas se realizarán del **20 de enero al 28 de febrero del año de la elección.**⁷⁶

El Consejo General deberá publicar el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente, dentro del calendario que, para tal efecto, emita al iniciar el proceso electoral respectivo.

⁷⁶ Artículo 214, Ídem.

➤ Precandidato

Es el ciudadano que aspira a ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular en el proceso de selección interna de los partidos políticos.

Ningún ciudadano podrá participar, simultáneamente, en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje por lo menos tres días antes al inicio del plazo de registro de candidatos de la elección que se trate. De no retirarse el IETAM tomará las medidas para su retiro con cargo a la administración de financiamiento que corresponda al partido, además de la imposición de sanciones que al respecto establezca la ley.⁷⁷

f) Registro de los candidatos

Los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.⁷⁸

Las plataformas electorales⁷⁹ para el proceso electoral que corresponda se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año previo al de la elección. Lo mismo aplicará para las coaliciones que en su caso se conformen y para sus respectivas plataformas.

⁷⁷ Artículo 210 Ídem.

⁷⁸ Artículo 223, Ídem.

⁷⁹ Artículo 233, Ídem.

1. Solicitud de registro

Deberá señalar el partido político o coalición que los postulan, y así también deberá incluir los siguientes datos y documentos⁸⁰

- Nombre y apellidos de los candidatos.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Ocupación.
- Cargo para el que se les postula.
- Copia del acta de nacimiento.
- Copia de la credencial para votar con fotografía.
- Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.
- Declaración de la aceptación de la candidatura.
- Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.

2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO ⁸¹

Además de los que se señalan en el artículo 78 de la Constitución del Estado.

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

2.1. Impedimentos para ser electo Gobernador del Estado

Además de los que se señalan en el artículo 79 de la Constitución del Estado.

- Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección.
- Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección.
- Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección.

⁸⁰ Artículo 231, Ídem.

⁸¹ Artículo 183, Ídem.

3. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL CARGO DE DIPUTADO⁸²

Además de los que se señalan en el artículo 29 de la Constitución del Estado.

- Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.

- Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

3.1. Impedimentos para ser electo Diputado⁸³

Además de los que se señalan en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado.

- Ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección.
- Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección.
- Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección.
- Haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

4. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección.
- Estar inscrito en el registro federal de electores en el municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.
-

4.1. Impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento

Además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

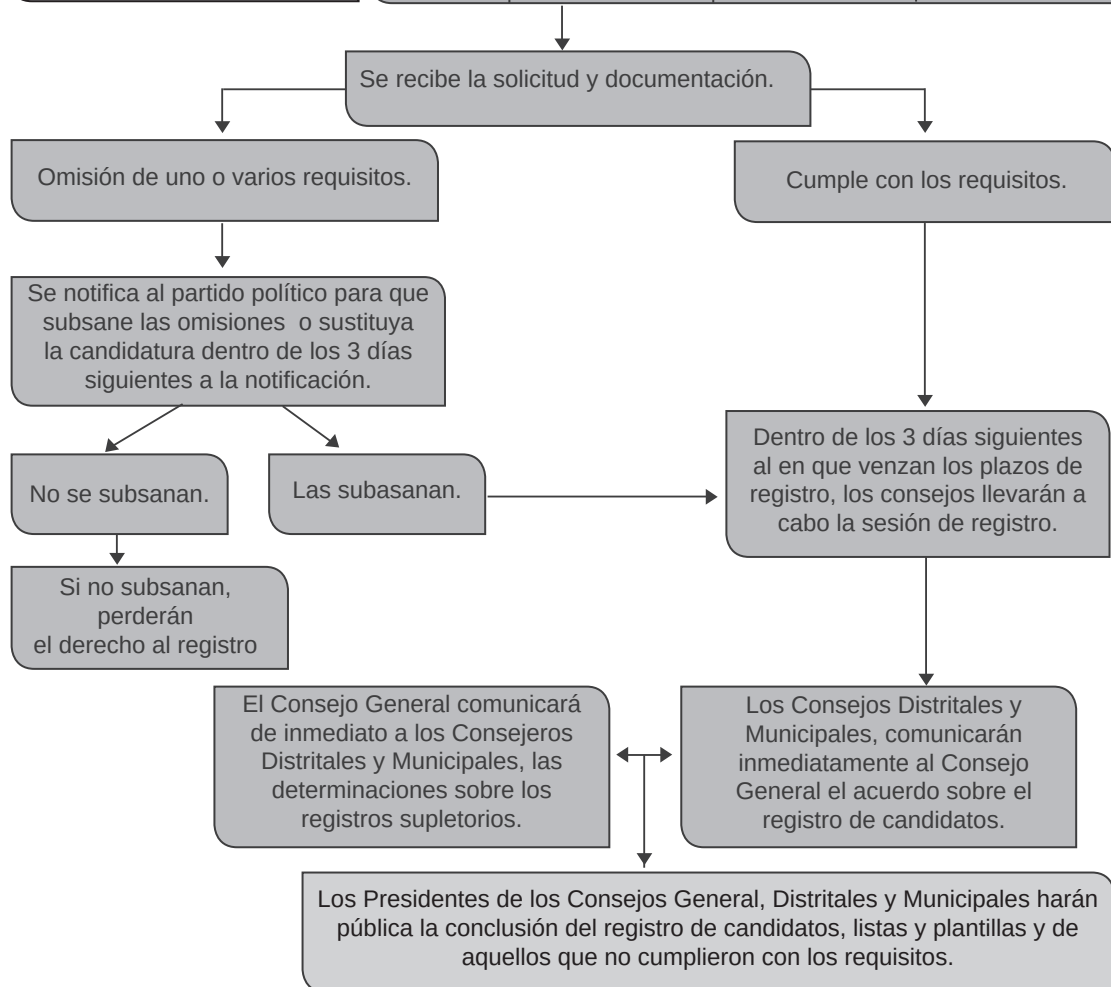
⁸² Artículo 180, ídem.

⁸³ Artículo 185, ídem.

- Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del municipio; o mando de la fuerza pública en el municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 120 días antes de la elección.
- Ser ministro de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.
- Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección.
- Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección.
- Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo.
- Haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior.

5. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y PERIODO EN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PUEDEN SOLICITAR EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS.

Elección	Forma	Registro		Plazos
		Directo	Supletorio	
Gobernador	Individual	Consejo General		23 al 27 de marzo
Diputados de representación proporcional.	Listas	Consejo General		27 al 31 marzo
Diputados de mayoría relativa	Formulas	Consejo Distrital Electoral	Consejo General	
Presidente Municipal, Sindicatos y Regidores de los Ayuntamientos	Planillas	Consejo Municipal Electoral		



En los casos de los registros de diputados según el principio de mayoría y ayuntamientos, prevalecerá la solicitud presentada ante el Consejo General.

Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.⁸⁴

Los candidatos a Regidores propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

5.1. Sustitución de candidatos



Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos o coaliciones pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos.

Vencido el plazo para las sustituciones, podrán solicitar la sustitución o cancelación, ante el Consejo General, respetando los principios ya señalados, sólo por las siguientes causas:

- Fallecimiento.
- Inhabilitación por autoridad competente.
- Incapacidad física o mental declarada médicamente.
- Renuncia*.

* El candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.

Se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que el partido político o coalición que los postula cumpla con lo siguiente:

- Haya registrado la plataforma electoral mínima.
- Que la totalidad de solicitudes de registro para candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y los diputados por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género.

⁸⁴ Artículo 236, Ídem.

g) Campañas Electorales



Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.⁸⁵

1. Actos de campaña

Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

2. Inicio de las campañas electorales ⁸⁶

- Para Gobernador del Estado, iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la Jornada Electoral, con una duración de 60 días.
- Para diputados por ambos principios, así como para ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la Jornada Electoral, con una duración de 45 días.

El Consejo General publicará el calendario de duración de las campañas.

⁸⁵ Artículo 242, ídem.

⁸⁶ Artículo 255, ídem.

3. Propaganda electoral

Son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Quedará prohibida la distribución o colocación de la propaganda electoral dentro de los 3 días antes de la Jornada Electoral.

4. Reuniones públicas

Se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio del derecho humano de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

5. Reglas para la propaganda impresa o electrónica



- La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que lo postule.

- La propaganda que en el curso de una campaña se difunda por medios gráficos, no tendrá más límite que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La propaganda será de material reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- Los partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatos independientes, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los consejos electorales.
- Los partidos políticos y las coaliciones respetarán mutuamente la propaganda que coloquen, quedando prohibida la destrucción o alteración de carteles y pintas, así como la sobreposición de propaganda política.

Artículos promocionales utilitarios

Son aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios durante las precampañas y campañas, solo podrán ser elaborados con material textil.

6. Reglas para la colocación de propaganda electoral⁸⁷

- No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar, en forma alguna, la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma.
- Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso del propietario.
- Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- No podrá colocarse en elementos de equipamiento de las vías generales de comunicación ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.
- No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, como son los inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizados para cumplir las funciones y prestar los servicios públicos; así como tampoco, en la postería de la red de electrificación o telefonía, alumbrado público, señalamientos, semáforos, símbolos urbanos o de vialidad, letreros públicos o cualquier otra instalación similar que se encuentre en las banquetas incluyendo los árboles y puentes peatonales ni en el resto de los bienes de dominio público o de uso común de los municipios del Estado.

⁸⁷ Artículo 250, ídem.

- Podrá colocarse en lugares de uso comercial o privado y en inmuebles de propiedad privada, cumpliendo con las leyes y disposiciones de carácter ecológico, del medio ambiente y de protección civil, siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político, coalición o candidato, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente.
- Podrá colocarse en espacios publicitarios que cumplan con las disposiciones reglamentarias que fijen los ayuntamientos.
- No podrá colocarse cuando impida o ponga en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores o el libre tránsito de peatones.
- No podrá colocarse, fijarse o pintarse en los camellones arbolados, parques, lugares recreativos y de esparcimiento, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.

En todo caso, los ayuntamientos determinarán las reglas para la colocación de propaganda.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, los organismos electorales contarán con el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

En los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de las sedes de los organismos electorales, los partidos políticos, coaliciones o candidatos, no deberán fijar propaganda **en un radio de 100 metros** y, si la hubiere, el Consejo General, los Consejos Distritales o Municipales, según sea el caso, ordenará su retiro con cargo al infractor a que se refiera la misma.

7. Lugares de uso común

Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General.⁸⁸

8. Reglas de uso de locales cerrados de propiedad pública para actos de campaña

- Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos y candidatos que participan en la elección.
- Los partidos políticos y candidatos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión, que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

⁸⁸ Artículo 252, ídem.

El presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido político se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al Consejero Presidente.

9. Otras consideraciones para las campañas electorales

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del orden estatal y municipal, están obligados a suspender la difusión de propaganda gubernamental, en los medios de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales hasta la conclusión de la Jornada Electoral, en términos de la Constitución Federal, la Ley General, Constitución del Estado y las leyes aplicables.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier orden de gobierno. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la Ley General.

Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos están obligados a retirar su propaganda dentro de los 7 días siguientes a la terminación del proceso electoral respectivo.

Los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos respectivos serán solidariamente responsables de los gastos que se generen por motivo del retiro de su propaganda electoral.

En caso de que no se retire la propaganda dentro del plazo establecido, el Consejo General la retirará con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones responsables. En el caso de los candidatos independiente serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda electoral.

h) Debates ⁸⁹

El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre candidatos a Diputados o Presidentes Municipales.

⁸⁹ Artículo 259, Ídem.

El Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, mediante el reglamento respectivo.

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

i) Procedimiento para Integrar las Mesas Directivas de Casilla

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
El Consejo General sortea un mes del calendario que junto con el que sigue en su orden serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	16 Diciembre 2015	Consejo General del INE	Artículo 254.1, inciso a). Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016.
Las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 Enero 2016 a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso, el número de ciudadanos insaculados sea menor de cincuenta.	6 de febrero de 2016	Juntas Distritales Ejecutivas del INE	Artículo 254.1, inciso b). Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016.
El Consejo General sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	03 Febrero de 2016	Consejo General del INE Juntas Distritales Ejecutivas del INE	Artículo 254.1, incisos e) y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016.
A los ciudadanos sorteados se le visita y notifica y se les invita a un primer curso de capacitación, para sensibilizarlos sobre su participación e identifiquen las actividades de los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral.	08 de Febrero 31 de marzo de 2016	Juntas distritales Ejecutivas del INE Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Las Juntas Locales y Distritales del INE Capacitadores-asistentes electorales del INE Ciudadano	Artículo 254.1, inciso c), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016.

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
<p>Las Juntas Distritales, de acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo, elaboran el listado de ciudadanos aptos, es decir, de los que cumplen con los requisitos legales. Dicho listado se entrega el 05 Abril 2016 a los miembros de los Consejos Distritales.</p>	<p>08 de Febrero al 4 de Abril de 2016</p>	<p>Juntas Distritales Ejecutivas del INE</p>	<p>Artículo 254.1, inciso f), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016.</p>
<p>De acuerdo a la letra seleccionada al azar por el Consejo General, los Consejos Distritales llevan a cabo el segundo sorteo, con base en el listado de ciudadanos aptos, las Juntas Distritales, integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, y determinarán según su escolaridad, las funciones que desempeñarán en la casilla.</p>	<p>8 de abril de 2016</p>	<p>Consejo General del INE Consejos Distritales del INE Juntas Distritales Ejecutivas del INE</p>	<p>Art. 79.1, inciso d) Artículo 254.1, incisos f) y g) y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016</p>
<p>Los Consejos Distritales a través de los capacitadores-asistentes notifican a los ciudadanos designados funcionarios de casilla su nombramiento, con dicha entrega se cumple con la protesta de ley. Los ciudadanos reciben un segundo curso de capacitación, participan en un simulacro de la Jornada Electoral, para adquirir las habilidades para el buen desempeño del cargo asignado.</p>	<p>Del 9 de abril al 4 de junio de 2016</p>	<p>Consejos Distritales del INE Capacitadores-asistentes electorales Ciudadanos</p>	<p>Artículos 79.1, inciso d), y 254.1, inciso h), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016</p>
<p>En caso de sustituciones, las Juntas Distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos e informar a los Consejos Distritales en forma detallada y oportuna.</p>	<p>Del 9 de abril al 4 de junio de 2016</p>	<p>Juntas Distritales Ejecutivas del INE Consejos Distritales del INE</p>	<p>Artículo 254.3 y y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016.</p>

i) Procedimiento para determinar la ubicación de las casillas

ACTIVIDAD	PERIODO	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL (LGIPE)
Las Juntas Distritales ejecutivas recorren las secciones electorales de sus correspondientes Distritos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por la ley.	Entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2016	Juntas Distritales Ejecutivas del INE	Artículo 256.1, inciso a) y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016.
Las Juntas Distritales Ejecutivas presentan a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.	Entre el 16 y el 26 de febrero de 2016	Juntas Distritales Ejecutivas del INE Consejos Distritales del INE	Artículo 256.1, inciso b) y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016.
Recibidas las listas, los Consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por la ley y en su caso hará los cambios necesarios.		Consejos Distritales del INE	Artículo 256.1, inciso c) Artículo 255. 1
Los Consejos Distritales, en sesión, aprobarán la lista en la que contenga la ubicación de las casillas.	A más tardar la segunda semana de abril.	Consejos Distritales del INE	Artículos 256.1, d), 258.1, .2, .3, y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016.
El presidente de los Consejos Distritales ordenará la publicación de las listas de ubicación de casillas y de integración de mesas directivas de casilla.	15 de abril de 2016.	Consejos Distritales del INE	Artículo 256.1, inciso e), y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016.
Los presidentes de los Consejos Distritales ordenarán una segunda publicación de la lista de ubicación de casillas y de la integración de las mesas directivas de casilla, con base en los resultados obtenidos en la integración de mesas directivas de casilla.	Entre el 15 y 25 de mayo de 2016	Consejos Distritales del INE	Artículo 256.1, inciso f) y Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016.
Los presidentes de los Consejos Distritales podrán ordenar una tercera publicación de la integración y ubicación de las casillas en el mismo día de la Jornada Electoral.	05 junio 2016	Consejos Distritales del INE	Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2016.

j) Registro de Representantes Generales y de casilla⁹⁰

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas, listas y planillas, y hasta 13 días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar los representantes siguientes:⁹¹

TIPO DE REPRESENTANTES	ANTE QUIEN SE REGISTRAN	CUANTOS SE ACREDITAN
Representantes ante las mesas directivas de casilla.	Consejo Municipal	2 propietarios y un suplente en cada casilla electoral.
Representantes generales.	Consejo Distrital	1 por cada 10 casillas urbanas. (y suplente) 1 por cada 5 casillas rurales. (y suplente)
El registro se llevará a cabo por el partido político, coalición o candidato independiente.		

1. Normas que rigen el actuar de los representantes generales de los partidos políticos y de candidatos independientes

- a. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados.
- b. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político.
- c. Podrán actuar en representación del partido político, y de ser el caso de la candidatura independiente que los acreditó, indistintamente para las elecciones que se celebren en la fecha de la Jornada Electoral.
- d. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla.
- e. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.
- f. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten.
- g. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la Jornada Electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente.

⁹⁰ Artículo 80, fracción IX, LEET.

⁹¹ Artículo 259, LGIPE

- h. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

2. Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla tendrán entre otros, los siguientes derechos⁹²

- a. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- b. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla. (En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite).
- c. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- d. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.
- e. Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.

3. Reglas para el registro de los representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales:

- I. A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar con su propia documentación y ante el consejo distrital y/o municipal correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General.
- II. Los consejos distritales y/o municipales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar.
- III. Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga la Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

En caso de que el presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o el Candidato

⁹² Artículo 261, Ídem.

Independiente interesado podrá solicitar al presidente del consejo local correspondiente registre a los representantes de manera supletoria.

Para garantizar a los representantes de partido político y de candidatos independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.

Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.

De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

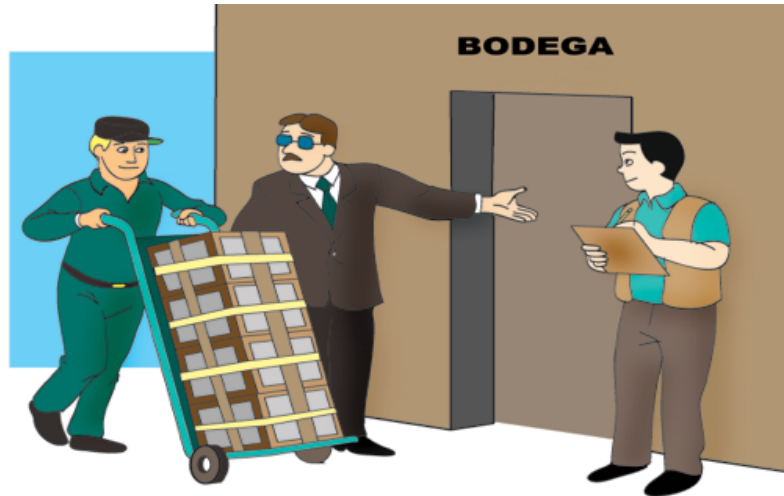
Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga la Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

k) Preparación y distribución de la documentación y material electoral

1. Impresión de documentos y producción de material electoral

En las elecciones estatales en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.⁹³

⁹³ Artículo 260, LEET.



2. Recepción de Documentación y Material Electoral

Los consejos municipales acondicionarán un espacio como bodega para resguardar adecuadamente la documentación electoral, asimismo un área destinada para el material electoral.

El Secretario del consejo respectivo, a petición del Consejero Presidente, deberá:

- Solicitar a las autoridades de seguridad pública el apoyo para la recepción y resguardo de la documentación electoral.
- Citar a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos para la recepción.
- Contar con la presencia de un notario público, cuando así les sea indicado por el Consejo General.

El Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales del Consejo Municipal procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales.

Las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Municipales quince días antes de la elección.

3. Entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla ⁹⁴

Los Consejos Municipales entregarán a los presidentes de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior del de la Jornada Electoral, contra recibo detallado, de lo siguiente:

- La lista nominal de electores con fotografía de la sección.
- La relación de los representantes de partido y candidatos independientes registrados ante la mesa directiva de casilla.
- La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político y candidato independiente.
- Las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección.
- Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate.
- El líquido indeleble.
- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.
- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

A los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales referidos, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.

La entrega y recepción del material a que se refiere este artículo se hará con la participación de los integrantes de los consejos municipales que decidan asistir.

En el local de la casilla y en su exterior no deberá haber propaganda de partidos políticos, coaliciones o candidatos; de haberla, la mandarán retirar.

Los Consejos Distritales y Municipales darán publicidad a la lista de los lugares en que habrán de instalarse las casillas y un instructivo para los votantes.

⁹⁴ Artículo 262, Ídem.

I) Capacitadores-asistentes electorales



Son auxiliares en las labores de distribución de documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, asimismo brindan apoyo durante la Jornada Electoral y en la remisión de los paquetes electorales a los consejos al término de la jornada.

La Ley Electoral del Estado, establece que, corresponde al presidente del consejo distrital⁹⁵, realizar la entrega a los consejos municipales, la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas.

Así mismo, que, los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia⁹⁶, la atribución de ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas.

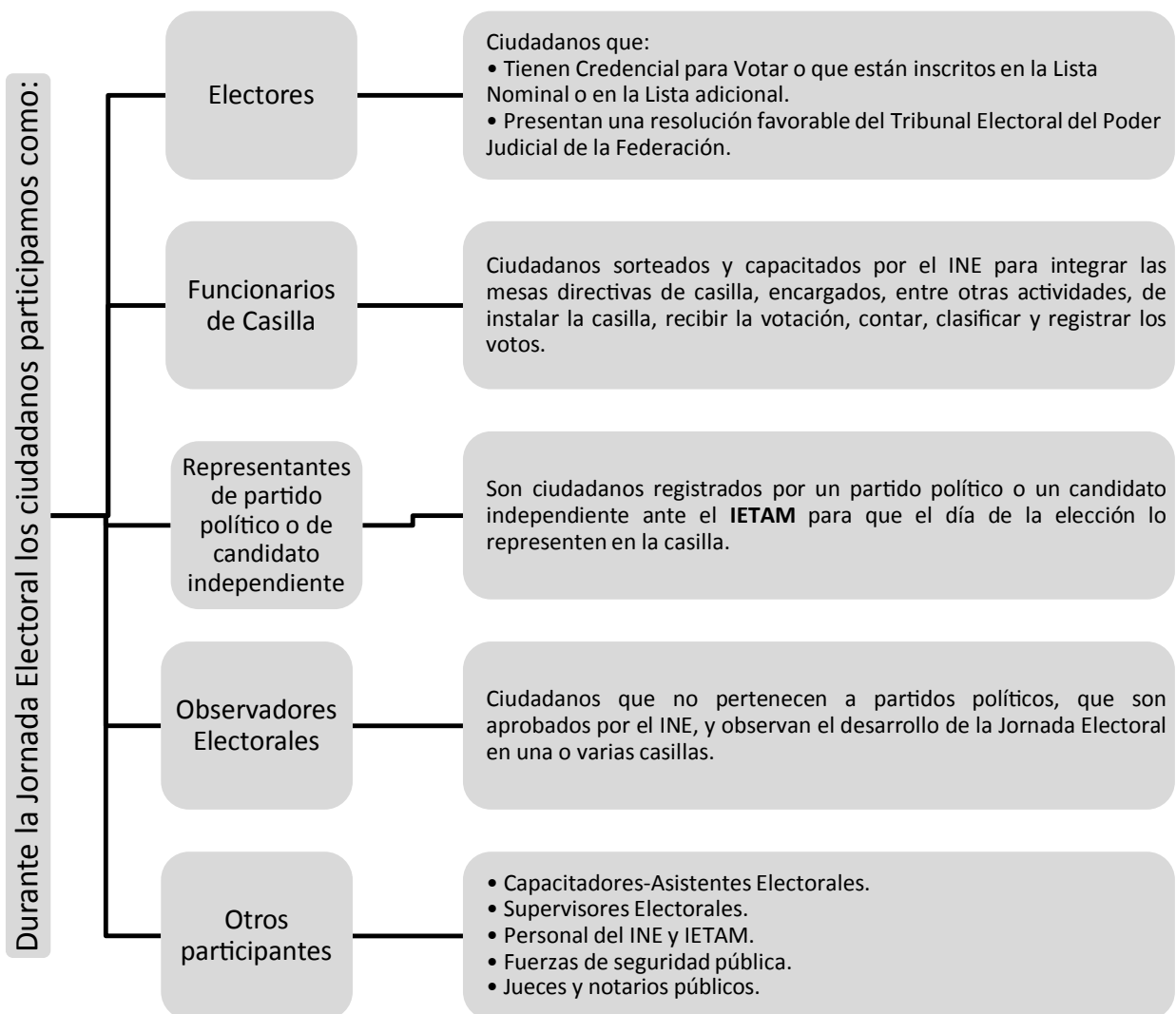
Los capacitadores-asistentes electorales, serán seleccionados por los Consejos Distritales del INE.

Las actividades a desarrollar por los capacitadores-asistentes electorales son:

- Visitar, notificar y sensibilizar a los ciudadanos sorteados (primera etapa).
- Capacitar a los ciudadanos sorteados (primera etapa).
- Entregar los nombramientos a funcionarios de casilla designados (segunda etapa).
- Capacitar a funcionarios de casilla designados (segunda etapa).
- Organización de simulacros.
- Entregar las anuencias a los propietarios de los inmuebles en donde se ubicarán las casillas.
- Recibir y distribuir la documentación y materiales electorales que se entregan a los presidentes de las mesas directivas de casilla en los días previos a la jornada electoral.
- Informar al consejo municipal electoral la hora de instalación de las casillas, su integración, los representantes de los partidos políticos y observadores electorales que se encuentren en la casilla y, en su caso, los incidentes que se presenten durante la jornada electoral.
- Auxiliar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla durante las actividades de la jornada electoral.
- Verificar la clausura de las casillas bajo su responsabilidad.
- Apoyar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los consejos distritales y municipales o en su caso al centro de recolección y traslado fijos o itinerantes que en su momento sean aprobados.

- Apoyar en su caso en el desarrollo de las sesiones de cómputo municipal y/o distrital de los consejos del IETAM.
- Recolectar el material electoral sobrante y demás enseres utilizados en las casillas durante la jornada electoral, así como verificar que los inmuebles donde se instalaron las casillas estén en condiciones similares a las que tenían antes de la votación.
- Apoyar en la entrega de reconocimientos a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en donde se instalaron las casillas.
- Las demás que determine la LGIPE y el Consejo Distrital del INE.

2. DE LA JORNADA ELECTORAL



La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

1. Preparación e instalación de la casilla.
2. Votación.
3. Conteo de los votos y llenado de las actas de Escrutinio y Cómputo.
4. Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral.
5. Publicación de resultados y clausura de la casilla.

Las mesas directivas de casilla se integran por siete funcionarios:

- Un presidente.
- Un secretario.
- Dos escrutadores.
- Tres suplentes

2.1. Preparación e Instalación de las Mesas Directivas de Casilla



El domingo 5 de junio de 2016, el presidente de casilla lleva la documentación y los materiales electorales al lugar designado para instalarla.

A las 7:30 a.m. los funcionarios de casilla propietarios y suplentes se presentan en el lugar donde se instalará la casilla y le muestran al presidente su nombramiento y su credencial para votar.

- Pueden estar presentes los representantes de partido político (generales y de casilla) y de candidato independiente, quienes se acreditan ante el presidente mostrándole su nombramiento y su Credencial para Votar. Los representantes de partido político y de candidato independiente deben llevar a la vista, en todo momento, un distintivo que los identifique, de hasta 2.5 por 2.5 centímetros.
- También pueden estar los observadores electorales, quienes deben portar el gafete otorgado por el INE.

De no instalarse la casilla a las 8:15, se procederá de la siguiente forma

Si a las 8:15 a.m. falta algún funcionario de casilla, el presidente designa a los funcionarios necesarios, recorriendo el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes, es decir, los propietarios presentes ocupan el cargo de quien no llegó y los suplentes toman el cargo faltante, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla.

Si todavía faltan ciudadanos para completar los funcionarios propietarios de mesa directiva de casilla, el presidente reasigna los cargos que faltan entre los electores que estén al inicio de la fila para votar.

Si no estuviera el presidente pero sí el secretario, éste realiza las funciones del presidente de la casilla e integra la mesa directiva como se indicó anteriormente.

En ausencia del presidente y del secretario, el primer escrutador, o en su caso el segundo escrutador, o alguno de los suplentes generales, asume las funciones de presidente y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.

Si ningún funcionario se presenta, el Consejo Municipal toma las medidas necesarias para su instalación.

Si a las 10:00 a.m. la mesa no cuenta con los cuatro propietarios y por la distancia o falta de comunicación no pueden llegar los funcionarios del IETAM, los representantes de partido político y de candidato independiente designan, por mayoría, a los funcionarios necesarios para completar la mesa directiva de entre los electores que se encuentren formados.

En cualquier caso los funcionarios tomados de la fila deben contar con su Credencial para Votar y estar inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente.

Los observadores electorales, los representantes de partido político y de candidatos independientes no pueden ocupar ningún cargo en la mesa directiva ni asumir las actividades de los funcionarios.

La casilla solo podrá cambiarse de lugar únicamente cuando:

- a) Esté cerrado o clausurado.
- b) No garantice el fácil acceso de los electores y/o el secreto del voto o ponga en riesgo a quienes acudan a la casilla.
- c) Exista una disposición del consejo municipal electoral debido a causas de fuerza mayor.

Si esto sucede, la casilla debe ubicarse en la misma sección, atendiendo a lo siguiente:

- a) Que facilite la instalación de cancelas que garanticen el secreto y la libertad en la emisión del voto.
- b) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
- c) No ser fábricas, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos.
- d) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

En el lugar donde se iba a instalar la casilla se debe dejar un aviso que indique el nuevo domicilio.

Una vez que ya está completa la mesa directiva, los propietarios empiezan a instalar la casilla en presencia de los observadores electorales, los representantes de partido político y de candidato independiente (la casilla se instala aunque no haya representantes de partido político, de candidato independiente u observadores electorales).

El presidente revisa que el material esté completo y entrega al secretario las boletas y actas.

Con apoyo de los escrutadores, el presidente arma las urnas, las coloca en un lugar a la vista de todos y muestra a los presentes que están vacías; también arman y colocan el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

Al mismo tiempo, el secretario cuenta una por una las boletas recibidas sin desprenderlas de los blocs, y anota la cantidad y los números de folio (menor y mayor) en el Acta de la Jornada Electoral de la elección.

Si los representantes de partido político y/o de candidato independiente piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, elegido por sorteo, puede hacerlo en la parte de atrás –sin desprenderlas de los blocs–, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

La firma o sello no debe hacer alusión a algún partido político o candidato independiente; la falta de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos.

Antes de abrir los aplicadores del líquido indeleble, el presidente los muestra a los presentes para comprobar que tienen el sello de seguridad.

Una vez realizado lo anterior, el secretario llena el apartado de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral. Todos los funcionarios de casilla y los representantes de partido político y de candidato independiente que estén presentes deben firmar dicho apartado.

2.2. Votación

Ya instalada la casilla, y llenada y firmada la parte de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral, los electores votan respetando el orden en que están formados. Se recomienda dar preferencia a los ciudadanos con alguna discapacidad, a los adultos mayores y a las mujeres embarazadas.

La votación no podrá iniciar antes de las 8:00 a.m.

Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:

- a. El elector se presenta con el presidente de casilla, quien le solicita su Credencial para Votar y que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.

Algunos electores pueden presentar una resolución del Tribunal Electoral que los autoriza a votar sin credencial, además de la resolución deben mostrar una credencial con fotografía.

- b. El presidente revisa que la credencial corresponde al elector, y enseguida se la da al secretario.
- c. El secretario revisa que el nombre del elector aparezca en la lista nominal o, en su caso, en la lista adicional y le avisa al presidente.
 - Si el elector presenta la resolución del Tribunal Electoral y no está en ninguna lista también se le permite votar. Después de que el ciudadano vota, se le recoge la resolución favorable.
 - En la “Hoja de incidentes” se anotan los datos de los ciudadanos que votaron con la resolución antes citada.
- d. El presidente desprende la boleta o las boletas y las entrega al elector.
- e. De inmediato, el secretario marca con el sello la leyenda “VOTO 2016” en la lista nominal o en la lista adicional, junto al nombre del ciudadano.
- f. El elector se dirige al cancel electoral, marca su boleta o boletas con libertad y en secreto.
 - Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas pueden ser ayudados por una persona de su confianza o, en su caso, pueden ser asistidos por algún miembro de la mesa directiva de casilla.

- Para el caso de ciudadanos ciegos, se cuenta con plantillas braille, para que puedan emitir su voto; los ciudadanos ciegos que acudan acompañados de un perro-guía podrán transitar libremente dentro de la casilla.
- Los electores que acudan a votar en silla de ruedas o que son de estatura pequeña pueden utilizar el cancel especial, el cual se coloca sobre la mesa de la casilla.

El presidente debe permitir votar a todos los ciudadanos con alguna discapacidad, siempre que presenten su Credencial para Votar y estén en la lista nominal, o presenten su resolución del Tribunal Electoral.

g. El elector deposita su voto o votos (las boletas ya marcadas) en la urna.

h. El elector regresa con el secretario, quien, con apoyo de los escrutadores:

- Marca la credencial del elector.
- Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho.
- Le devuelve su credencial, para que el elector pueda retirarse.

Los representantes de partido político y de candidato independiente pueden votar en la casilla en la que se encuentren ejerciendo su labor.

- Si pertenecen a la sección y su nombre aparece en la lista nominal de la casilla, el secretario marca “VOTO 2016” con el sello en el espacio correspondiente de la lista.
- En caso de que no aparezcan en la lista nominal de la casilla, el secretario marca “VOTO 2016” junto a su nombre en la relación de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante la mesa directiva de casilla.

Los observadores electorales únicamente pueden votar en la casilla de la sección correspondiente a su domicilio o en una casilla especial, siempre que muestren su Credencial para Votar y estén en la lista nominal.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo:

- Alteración del orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos.
- Fenómenos naturales o climatológicos.

Si esto sucede, el presidente debe comunicarse con su capacitador-asistente electoral (CAE) para decirle lo que pasó.

2.2.1. Orden en la casilla

El presidente de la mesa directiva de casilla es la máxima autoridad en todo momento, le corresponde mantener el orden y puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

El presidente sólo permite el acceso a la casilla a:

- Electores con su Credencial para Votar o, en su caso, con resolución del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.
- Representantes de partido político y de candidato independiente acreditados ante la casilla y representantes generales.
- Funcionarios del IETAM, así como notarios y jueces a los que el presidente haya llamado o hayan sido designados por el Consejo Distrital correspondiente.
- Observadores electorales que presenten su gafete de identificación otorgado por el INE.
- Miembros de las fuerzas de seguridad pública y fuerzas armadas, sólo para votar; no pueden entrar con armas a la casilla.
- Candidatos a cargos de elección popular, dirigentes de partidos políticos, candidatos independientes y representantes populares, sólo para votar.
- Representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.
- Niños que acompañen a los electores.
- Personas que acompañen a electores con alguna discapacidad.

El presidente NO permite el acceso a la casilla a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
- Con el rostro cubierto.
- Armadas.
- Que porten o realicen propaganda en favor de algún candidato o partido político.

El presidente puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, a fin de mantener el orden en la casilla, e incluso puede ordenar el retiro de quienes:

- Provocan desorden en la casilla.
- Pretenden atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla.
- Impiden la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

En caso de que durante la votación se presenten hechos fuera de la normalidad (incidentes) o se rompa el orden, el secretario de casilla los anota en el Acta de la Jornada Electoral y los explica a detalle en la “**Hoja de Incidentes**”.



2.3. Cierre de la votación

El presidente declara cerrada la votación a las 6:00 p.m., tomando en cuenta lo siguiente:

- La votación puede cerrarse antes de las 6:00 p.m. si el presidente y el secretario han verificado que todos los electores inscritos en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, ya votaron.
- Puede permanecer abierta después de las 6:00 p.m. si todavía hay electores formados para votar. Se cierra una vez que votaron quienes estaban formados a las 6:00 p.m.
- Si algún ciudadano llega a formarse después de la 6:00 p.m. se le avisa que ya no puede votar.

El secretario llena el apartado “Cierre de la votación” del Acta de la Jornada Electoral, indicando la hora en que se cerró la votación. Este apartado debe ser firmado por los funcionarios de casilla y por los representantes de partido político y de candidato independiente presentes.

2.4. Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo

Una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la mesa directiva de casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de la elección en la casilla.

Con el escrutinio y cómputo los funcionarios de casilla determinan

- El número de electores que votó en la casilla.
- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los **partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidaturas comunes.**
- El número de votos nulos.
- El número de boletas sobrantes de cada elección.

Los observadores electorales y los representantes de partido político y de candidato independiente pueden estar presentes durante estas actividades, pero sin intervenir.

Durante el conteo de los votos se llena el cuadernillo para hacer las operaciones, y después de llenarlo y de revisar las cantidades anotadas, se llena el acta.

El escrutinio y cómputo (conteo de votos) se llevará a cabo en el orden siguiente:

- a. Del Gobernador del Estado.
- b. De diputados.
- c. De ayuntamientos.

Para realizar el conteo de los votos se llevan a cabo los pasos siguientes:

1. El secretario cancela todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra.

El secretario contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en una bolsa especial la cual quedará cerrada y anotará en el exterior de la misma el número de boletas que se contienen en ella. Anotan los resultados de los conteos en el cuadernillo, en el apartado de “Boletas sobrantes”.

2. Uno de los escrutadores:

- Cuenta dos veces en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, el número de marcas “VOTÓ 2016”. Luego le dice las cantidades al secretario para que las anote en el cuadernillo.
- Cuenta en la relación de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante la mesa directiva de casilla, el número de representantes que votaron en la casilla (que no aparecen en la lista nominal). Luego le dice el resultado al secretario para que lo anote en el cuadernillo.

3. El presidente:

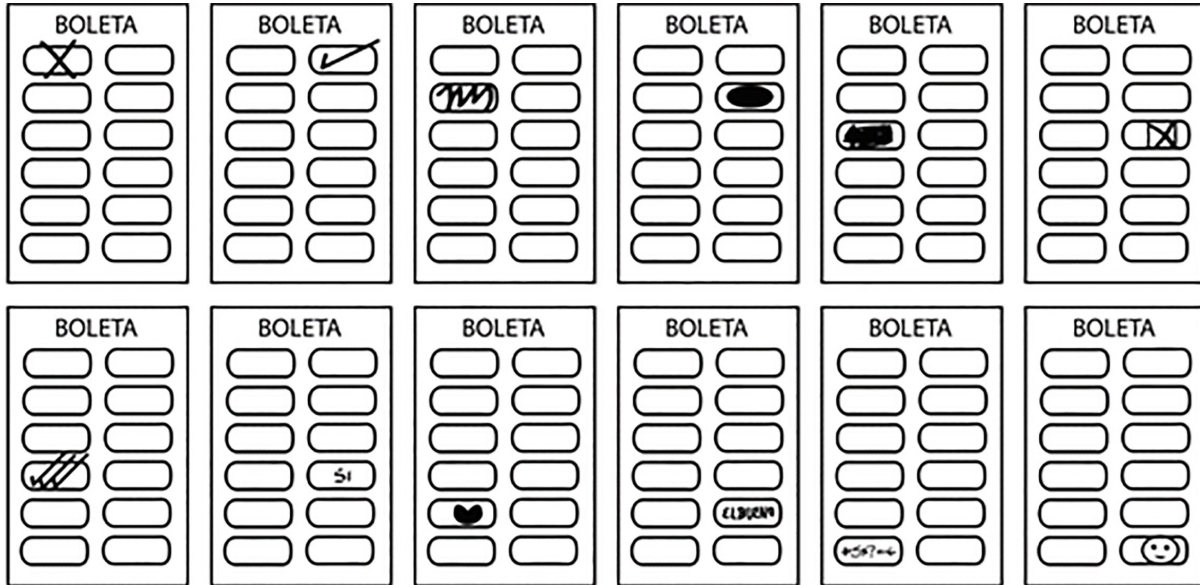
- Abre la urna de la elección de gobernador.
- Vacía la urna y muestra que no tiene ningún voto.
- Pide al segundo escrutador que separe los votos que no son de la elección.
- Realiza las mismas operaciones con las urnas de diputados y ayuntamientos.

4. Los escrutadores agrupan los votos de la elección.

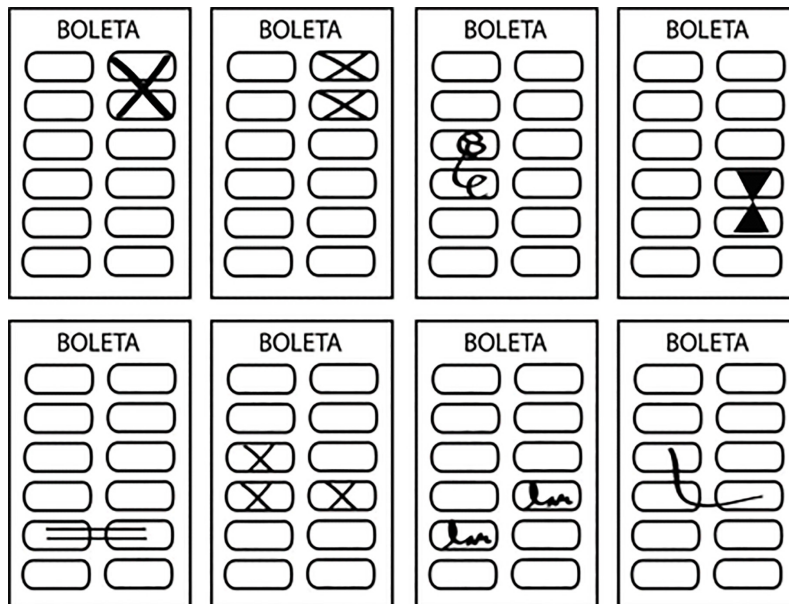
Los escrutadores, con la supervisión del presidente de la casilla, empiezan a clasificar los votos agrupándolos de la siguiente forma:

- a. Votos para cada partido político.
- b. Votos para cada candidato de coalición.
- c. Votos para cada candidato de candidatura común.
- d. Votos para cada candidato independiente.
- e. Votos para candidatos no registrados.
- f. Votos nulos.

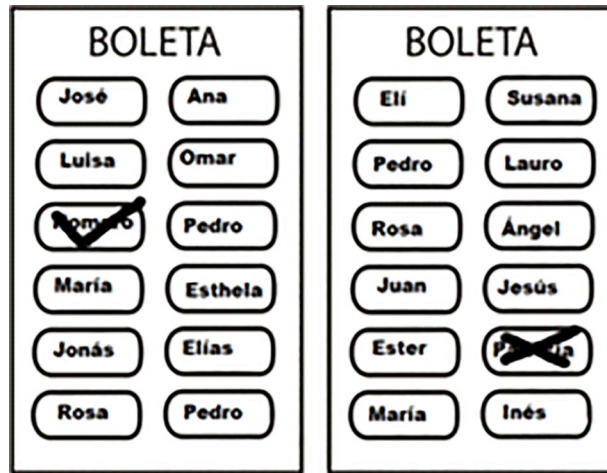
Votos para cada partido político. Cuando el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político, por ejemplo:



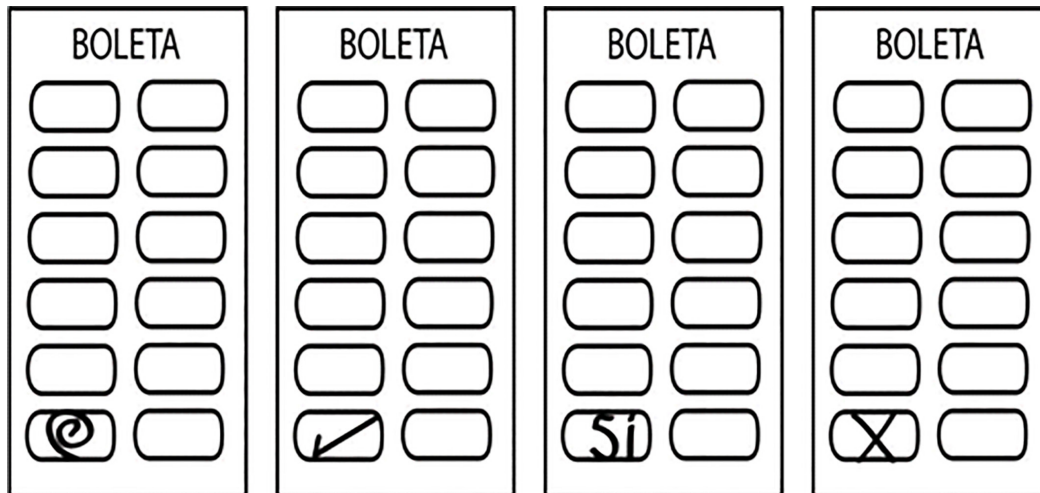
Votos para candidato de coalición. Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos cuyos emblemas marcó, es decir, cuando aparezca el mismo nombre del candidato en dos o más recuadros.



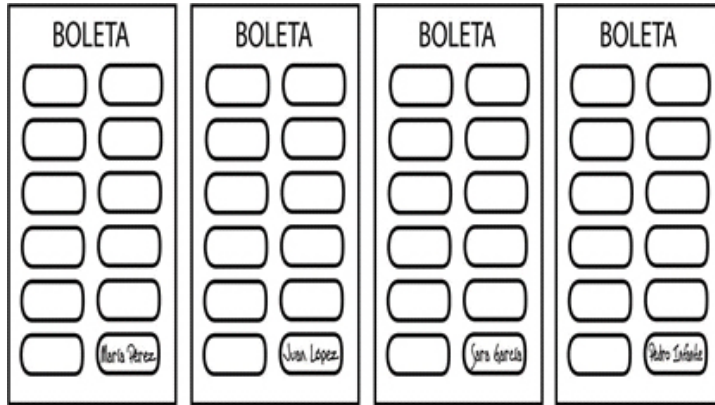
Votos para candidaturas comunes. Cuando el elector marcó en la boleta el recuadro en donde está el nombre de la candidatura común. Cabe mencionar que la candidatura común va a ir representada por un emblema común de los partidos que la integran.



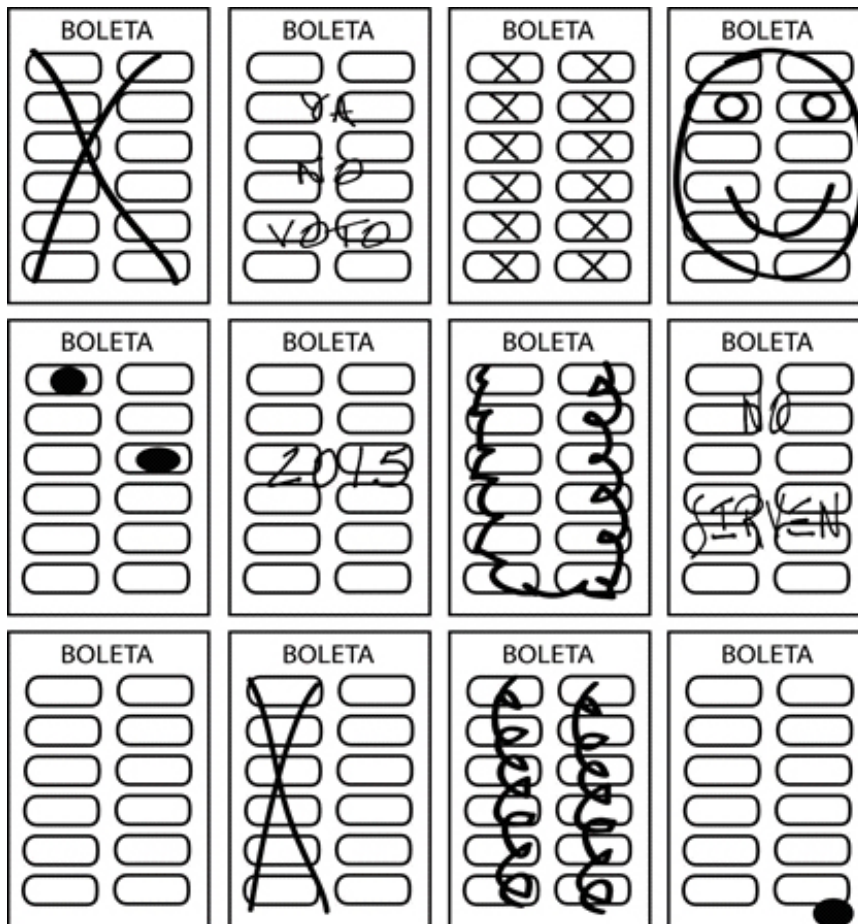
Votos para candidato independiente. Cuando el elector marca en la boleta sólo un recuadro con el nombre de un candidato independiente. Cabe mencionar que en la boleta aparecerá el nombre completo del candidato o de los integrantes de la fórmula. El orden será de acuerdo a la fecha de solicitud del registro correspondiente.



Votos para candidatos no registrados. Cuando en el recuadro correspondiente para candidatos no registrados el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.



Votos nulos. Cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición, marcó toda la boleta o depositó la boleta en blanco, es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.



5. El presidente de la casilla, junto con los escrutadores, revisa nuevamente los votos agrupados como nulos para asegurarse de que realmente lo son.

6. Una vez agrupados los votos, se cuentan por separado los de cada partido político, los de candidatos de coalición, los de candidato independiente y los de candidatos no registrados. El secretario anota las cantidades en el cuadernillo para hacer operaciones de cada elección.

7. Los escrutadores

Cuentan los votos de cada una de las elecciones que se sacaron de las urnas, y le dicen la cantidad resultante al secretario para que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcriba en las respectivas actas de escrutinio y cómputo los resultados.

8. Se cuentan los votos nulos y el secretario anota la cantidad resultante en el cuadernillo para hacer operaciones, después de verificarlos se transcriben al acta correspondiente.

***Sólo los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos;
La máxima autoridad en la casilla es el Presidente de la Mesa Directiva.***

9. Una vez llenados los cuadernillos, los representantes de partido político y de candidato independiente pueden ayudar a verificar la exactitud de los datos anotados en ellas.

10. El secretario copia los resultados de las hojas de operaciones en las actas de Escrutinio y Cómputo.

11. Los funcionarios de casilla, los representantes de partido político y de candidato independiente presentes firman las actas. Los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.

12. El secretario recibe, sin discutir su admisión, los escritos de protesta que los representantes de partido político y/o de candidato independiente le entreguen.

- Sólo si no hay representantes acreditados ante la casilla, el representante general de partido político o coalición puede entregar escritos de protesta.

13. El secretario entrega a los representantes de partido político y de candidato independiente copia de la documentación y lo marca en el “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partido político”, que debe ser firmado por ellos.

2.5. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

Una vez llenadas y firmadas las Actas de Escrutinio y Cómputo se inicia la integración de las bolsas (expediente de casilla) y el armado del paquete electoral.

El presidente, con ayuda del secretario y de los escrutadores, guarda la documentación utilizada en la casilla en las bolsas que le entregaron.

Cada bolsa indica qué documentación se debe guardar.

2.6. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Se llenan los carteles de resultados de la votación en la casilla (con letra grande) y los firman el presidente de casilla y los representantes de partido político y de candidato independiente.

El presidente coloca el cartel con los resultados en un lugar visible en el exterior de la casilla.

1. El secretario llena las Constancias de Clausura de Casilla de cada elección y anota la hora de clausura y el nombre de los funcionarios, y representantes de partido político y de candidato independiente que harán la entrega de los paquetes electorales, y pide a los funcionarios de casilla y a los representantes presentes que la firmen.
Entrega a los representantes de partido político y de candidato independiente la copia de la constancia y les solicita que firmen el “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente” de la elección.
2. El presidente guarda el original de la Constancia de Clausura de Casilla y remisión de los paquetes electorales a los consejo electorales respectivos (Distrital y/o Municipal) y el original del “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente”.
3. Introduce en las fundas de plástico de los paquetes de las elecciones en la bolsa que dice “Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral” y la bolsa rosa del PREP.
4. Una vez guardada la documentación y demás material en los paquetes, se cierra y sella con cinta adhesiva para garantizar que no sea abierto. Ya sellado, los funcionarios de casilla y los representantes de partido político y de candidato independiente firman en el exterior de los paquetes.

3. VOTACIÓN EN LAS CASILLAS ESPECIALES

En las casillas especiales se reciben los votos de los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial cuenta con 750 boletas, más las necesarias para que voten los representantes de partido político y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla.

Las actividades que realizan los funcionarios durante la Jornada Electoral son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores y en su lugar se utiliza el Acta de Electores en Tránsito, la cual se va llenando con los datos de los electores que acuden a votar.

Para agilizar la votación se contará con un equipo de cómputo a través del cual se verifica si el elector está inscrito en la lista nominal, su procedencia y si su Credencial para Votar está vigente. Además se conocen de manera oportuna y ágil el o los cargos y principios por los que puede votar cada elector.

En cada una de estas casillas se cuenta con el apoyo de un operador del equipo de cómputo, que es designado por el Consejo Distrital correspondiente y que sólo puede ingresar a la casilla con su acreditación e identificación. Su labor se limita a apoyar a la mesa directiva de casilla en la operación de dicho equipo.

El operador del equipo por ningún motivo puede sustituir a los funcionarios de casilla ni realizar sus funciones.

Durante la recepción de la votación, una vez que el presidente recibe y revisa la Credencial para Votar, la entrega al operador del equipo, quien captura los datos.

En la pantalla se muestra si la Credencial para Votar que presenta el ciudadano está vigente, y en su caso indica la causa por la que la credencial no está vigente y el ciudadano no puede votar. Además indica los cargos y principios por los que puede votar:

El elector se encuentra		Puede votar por			
Fuera de su	Pero dentro de su	Gobernador	Diputado MR	Diputado RP	Ayuntamiento
Sección	Distrito y Municipio	Sí	Sí	Si	Si
Distrito	Municipio	Sí	No	Sí	Si
Municipio	Distrito	Sí	Si	Si	No
Distrito y Municipio	Entidad	Sí	No	Si	No

De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar el elector, el presidente le entrega la boleta o boletas que correspondan. En caso de que únicamente pueda votar por diputados de representación proporcional, el presidente marca la boleta para dicho cargo con un sello que dice “Representación Proporcional”.

Al finalizar la recepción de la votación, del equipo de cómputo se obtiene en archivo electrónico el Acta de Electores en Tránsito.

Si por alguna causa no se puede utilizar el equipo de cómputo, el presidente determina, de acuerdo con los datos de la credencial, los cargos y principios por los que puede votar el elector; luego el secretario anota los datos de la credencial en el Acta de Electores en Tránsito y los principios por los que puede votar el ciudadano.

Durante el escrutinio y cómputo se deben separar los votos que el presidente marcó con “Representación Proporcional”, para contarlos por separado y registrar los resultados en las actas correspondientes.

4. REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL

El presidente entregará el paquete electoral, el cancel electoral y las urnas de las elecciones. Durante la capacitación de los funcionarios de casilla, los capacitadores asistentes electorales les indicarán el lugar donde deben entregar el paquete.

La remisión de los paquetes electorales se llevara a cabo conforme a las reglas, criterios o lineamientos que emita el INE.

5. RESULTADOS PRELIMINARES



El envío y recepción de los paquetes electorales a los consejos correspondientes, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas, se realizará con base en lo que dispone la Ley General y los lineamientos que, en su caso, emita el INE.⁹⁷

a) Programa de Resultados Electorales Preliminares

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es un mecanismo para informar oportunamente al Consejo General, a los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados preliminares de las elecciones; se lleva a cabo a través de un sistema informático que presenta dichos resultados a partir de lo que se asienta en las actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

b) Cómputo preliminar de resultados en los Consejos Distritales y Municipales Electorales

- De acuerdo al orden en que se vayan recibiendo los paquetes electorales, se extrae de la funda exterior del paquete electoral la bolsa para las actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral, de la cual se sacan las copias de las actas.
- Un funcionario electoral designado procede a hacer la lectura en voz alta de los resultados de la votación consignados en las copias de las actas.
- El Secretario del Consejo o un funcionario designado captura la información de los resultados de la votación en cada casilla que fue leída en voz alta, y simultáneamente, los representantes acreditados ante el Consejo Distrital y/o Municipal pueden tomar nota de la información que se vaya generando.
- Los resultados de todas las casillas del distrito se suman a través de un sistema de cómputo.
- Este procedimiento finaliza cuando vence el plazo legal para recibir paquetes electorales en el Consejo Distrital y/o Municipal.
- Al finalizar, el presidente del Consejo Distrital y/o Municipal, fija en el exterior del local del Consejo Distrital y/o Municipal los resultados preliminares de la elección en el distrito y/o Municipio para el mejor conocimiento de los ciudadanos, e informa al Secretario Ejecutivo del IETAM.

Los paquetes electorales, ordenados por número y tipo de casilla, se guardan dentro de un lugar en el Consejo Distrital y/o Municipal denominado bodega distrital, que debe contar con las dimensiones, características y condiciones que garanticen su seguridad y correcto resguardo.⁹⁸

⁹⁷ Artículo 274 LEET.

⁹⁸ La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elabora los lineamientos para la ubicación y equipamiento del lugar para el depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, especificando las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad que debe reunir.

Durante la recepción se levanta acta circunstanciada en la que se hace constar el número de paquetes recibidos que cumplen con los requisitos de ley y aquéllos que muestren alteraciones o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparece en la bolsa que va por fuera del paquete electoral.⁹⁹

Los accesos al lugar en que se guardaron los paquetes se sellan en presencia de los Consejeros Electorales y Representantes presentes.

6. RESULTADOS Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

6.1. Cómputo Municipal y Declaración de Validez de la Elección¹⁰⁰

Es el procedimiento por el cual, el Consejo Municipal determina los resultados de la votación, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de casillas de un municipio.

Se lleva a cabo el martes siguiente al día de la elección, a partir de las 8:00 horas, para realizar el cómputo final de la elección de ayuntamientos. Se lleva a cabo, sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Procedimiento para el Cómputo Municipal

- I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello.
- II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.
Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.
- III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior.

⁹⁹ El Secretario del Consejo es el responsable de levantar el acta circunstanciada de la recepción de los paquetes electorales, en la que se especifican las condiciones en las que se recibieron, tales como si venían sellados con cintas de seguridad, si contenían firmas de los funcionarios de casilla y si presentaban muestras de alteración.

¹⁰⁰ Artículos 275 al 279, LEET.

- IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III y los resultados se asentarán en el acta correspondiente.
- V. La suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente.
- VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla.
- VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de ayuntamientos, el Presidente del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo.
- VIII. Los Presidentes de los Consejos Municipales fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del cómputo municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo.

Integración del expediente del cómputo municipal

Deberá contener:

- Las actas de casilla
- El original del acta de cómputo municipal
- El acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- El informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- El informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

El Presidente del Consejo Municipal, una vez integrado el expediente, procederá a:

- Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto, el recurso de inconformidad, y junto con éste los escritos presentados por los terceros interesados y el informe circunstanciado, así como copia certificada del expediente del cómputo municipal y declaración de validez de la elección del Ayuntamiento respectivo.
- Remitir al Consejo General, una vez vencido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, el expediente del cómputo municipal que contenga copia certificada de las actas, copia certificada de la constancia de mayoría de la planilla que la hubiese obtenido, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto. Cuando se interponga medio de impugnación, se enviará copia del mismo al Consejo General.

Los Presidentes de los Consejos Municipales conservarán en su poder las actas originales y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos municipales.

Los Presidentes tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el material electoral existente y el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General procederá a su destrucción.

6.2. Cómputo Distrital y Declaración de Validez de la Elección de Diputados¹⁰¹

Es el procedimiento por el cual, los Consejos Distritales determinan el resultado de la votación, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de casillas de un distrito.

Se lleva a cabo el martes siguiente al día de la elección, a partir de las 8:00 horas, para realizar los cómputos siguientes:

- Cómputo distrital de la elección de Gobernador.
- Cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa.
- Cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.

Se llevarán a cabo, sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

b) Procedimiento del cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional:

- I. Se harán las operaciones señaladas para el cómputo municipal.
- II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección de Gobernador del Estado y de Diputados por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior.
- III. El cómputo distrital de la elección de Gobernador y de Diputados por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones.
- IV. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Diputados de mayoría relativa, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo.
- V. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de Diputados de mayoría relativa, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa.

¹⁰¹ Artículos 280 al 284, Ídem.

Integración del expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados por ambos principios.

Deberá contener:

- Las actas de casilla.
- El original del acta de cómputo distrital.
- El acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- El informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Integración del expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador

Deberá contener:

- Las actas de casilla.
- El original del acta de cómputo distrital.
- El informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

El Presidente del consejo distrital, una vez integrados los expedientes, procederá a:

- Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto, el recurso de inconformidad, y junto con éste los escritos presentados por los terceros interesados y el informe circunstanciado, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital y declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa y, en su caso, el expediente de cómputo distrital de la elección de Gobernador y de diputados según el principio de representación proporcional, cuyos resultados hubiesen sido impugnados en los términos de la legislación correspondiente.
- Remitir al Consejo General, una vez vencido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, el expediente del cómputo distrital que contenga las actas originales y el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador y de diputados según el principio de representación proporcional, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones; cuando se haya presentado el recurso de inconformidad, se enviará copia del mismo al Consejo General.
- Los Presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder las actas originales y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

7. DE LOS CÓMPUTOS ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN ¹⁰²

El Consejo General sesionará el sábado siguiente del día de la elección.

- I. Realizar el cómputo estatal de la elección de Gobernador, emitir la declaratoria de validez y expedir la constancia de mayoría respectiva al candidato que la hubiere obtenido.
- II. Realizar el cómputo final de la elección de diputados según el principio de representación proporcional, emitir la declaratoria de validez de esta elección.
- III. Dar a conocer el resultado de la aplicación de la fórmula de asignación de regidores de representación proporcional.

Procedimiento del cómputo estatal de la elección de Gobernador y final de diputados según el principio de representación proporcional:

- Respecto de la elección de Gobernador, tomará como base los resultados que consten en las actas del cómputo distrital; la sumatoria de éstos constituirá el resultado del cómputo estatal de dicha elección.
- Con relación a la elección de diputados de representación proporcional tomará como base los resultados que consten en las actas del cómputo distrital; la sumatoria de éstos constituirá el resultado del cómputo final de dicha elección.
- Se harán constar en las actas los resultados de cada cómputo y los incidentes.
- Se informará al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General, los resultados de la aplicación de la fórmula de asignación de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Dictadas las resoluciones por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro de los recursos que se hubieren hecho valer, para la elección de Gobernador, el Consejo General procederá a realizar el cómputo final de la misma, tomando como base los resultados que consten en el acta del cómputo estatal, acatando en su caso, las resoluciones de Tribunal Electoral y su ejecución.

El Consejo General hará las asignaciones de diputados de representación proporcional y de regidores de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente.

El Presidente del Consejo General expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputados y de regidores según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General del Congreso del Estado y a los ayuntamientos.

¹⁰² Artículos 285 a 288, Ídem

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL RECUENTO DE LOS
VOTOS



1. DEL RECUESTO DE VOTOS ¹⁰³

De conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos

¿Dónde se llevan a cabo los recuentos totales o parciales de votos?, de ser procedentes, se realizarán

- En las sesiones de cómputo municipal para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos.
- En las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.
- En las sesiones de cómputos distritales, para el caso de la elección de Gobernador, respecto de los resultados en el distrito en el que se actualice alguna de las hipótesis para la procedencia del recuento.

El recuento parcial de votos	Solamente se realizará respecto de aquellas casilla en las que el número de votos nulos sea cuatro veces mayor a la diferencia entre los candidatos presuntamente ubicados en el primero y segundo lugares en votación en la elección del municipio o distrito según corresponda.	→	Cuando así lo solicite al inicio de la sesión de cómputo el representante del partido político o coalición que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección que se trate.
Para acreditar la diferencia señalada, se considerará presunción suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido o coalición consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio o distrito, según corresponda.			

El recuento **total de votos**, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando todos los votos en la elección del o distrito según corresponda, hubieran sido depositados a favor de un mismo partido o coalición o cuando en más del

¹⁰³ Artículos 289 al 297, Ídem.

50 % de las casillas de la elección que se trate, todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.

- II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea igual o menor a 0.75 %, y además concurren alguna de las 2 circunstancias siguientes:
 - a) Se hubiese realizado recuento parcial de votos en por lo menos el 20 % de las casillas.
 - b) Con motivo de la apertura de paquetes se hubiera realizado nuevo escrutinio en por lo menos el 15% de las casillas.
- III. Cuando como resultado del cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea menor a medio punto porcentual.

Los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la Jornada Electoral.
- II. De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del Instituto, con la participación de los representantes de los partidos y en su caso, candidatos independientes.
- III. El Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del Instituto que presidirán los grupos de trabajo.
- IV. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- V. De así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros consejos electorales o del Consejo General del IETAM, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos y candidatos independientes.
- VI. En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio.
- VII. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

- VIII. El funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato.
- IX. El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el Acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.
- X. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.

En ningún caso podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos correspondientes.

El recuento de votos se realizará bajo las reglas del escrutinio y cómputo en las casillas.

No procederá el recuento respecto de las casillas sobre las que se hubiera realizado un recuento parcial o un nuevo escrutinio en la sesión de cómputo correspondiente.

Cuando exista una petición infundada de recuento, y así lo acuerde el Consejo respectivo, se asentará en el acta correspondiente los motivos y fundamentos para dicha determinación.



CAPITULO OCTAVO

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

1. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer los ciudadanos, partidos políticos y candidatos independientes contra actos y resoluciones de la autoridad electoral. Sirven para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad para dar legitimidad a las distintas etapas del proceso electoral.

Garantizan la protección a los derechos políticos de los ciudadanos a votar y ser votados. Corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas conocer y resolver los medios de impugnación previstos en la ley con plena jurisdicción.

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

El Tribunal Electoral realizará su función jurisdiccional en forma permanente a través de su Pleno, que estará integrado por cinco magistrados electorales, uno de quienes lo presidirá.

Sala Regional Se integra con tres magistrados electorales y tiene su sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En el siguiente cuadro se presentan cuáles son los medios de impugnación, quiénes tienen derecho a interponerlos y las autoridades responsables de resolverlos.

Medio de Impugnación	Promovente	Resuelve	Fundamento Legal
Recurso de Apelación	Partidos políticos Ciudadanos Organizaciones de ciudadanos Agrupaciones políticas	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas	Art. 61, 62 Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Recurso de Defensa de Derechos Político- Electorales del ciudadano	Ciudadano	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas	Art.64, 65 Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Recurso de Inconformidad	Partidos políticos	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas	Art. 66 Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
De la Nulidad	Partidos Políticos Ciudadanos Funcionarios Electorales	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas	Art. 77, 78, 79, 80 y 81 Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

2. DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA.

En el artículo 83 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas se establecen las causas para anular la votación recibida en las casillas, que son las siguientes:

- Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo.
- Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los Consejos Distritales o Municipales Electorales.
- Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo.
- Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, o haberlos expulsado sin causa justificada.
- Recibir la votación en fecha distinta al 05 de Junio para la celebración de la elección.
- Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley.

Cuando las conductas siguientes se presenten y sean determinantes para el resultado de la votación.

- Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley.
- Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
- Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.
- Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.





CAPÍTULO NOVENO

COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO

El voto es un derecho político fundamental en la democracia; Es el instrumento mediante el cual la ciudadanía participa en la renovación y legitimización de las autoridades que la representan en el gobierno, haciendo realidad el principio de la soberanía popular.

La coacción se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientarla emisión del voto, ya sea por amenaza, represalias o imposición de carácter laboral o asistencial.

Por otro lado, lo que se llama compra de votos se da cuando hay ciudadanos dispuestos a intercambiar su voto en busca de un beneficio personal inmediato.

En el proceso de coacción o compra puede iniciar en cualquier momento previo a la Jornada Electoral y en diferentes espacios.

Respecto de la compra del voto es importante considerar que dado este acto no garantiza que un ciudadano vote por el partido o candidato que se le esté requiriendo.



CAPITULO DÉCIMO
RÉGIMEN SANCIONADOR
ELECTORAL

Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador ¹⁰⁴

- I. El Consejo General.
- II. La Comisión para los procedimientos administrativos sancionadores.
- III. La Secretaría Ejecutiva.
- IV. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales.

Los Consejos Distritales y Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares, para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones ¹⁰⁵

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la Ley Electoral del Estado:

- I. Los partidos políticos.
- II. Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatas independientes a cargos de elección popular.
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral.
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.
- V. Las autoridades o los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- VI. Los Notarios Públicos.
- VII. Los extranjeros.
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político y las agrupaciones políticas.
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

¹⁰⁴ Artículo 312, LEET.

¹⁰⁵ Artículos 298 al 310 Ídem.

Constituyen infracciones de los partidos políticos las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 70 y demás disposiciones aplicables la LEET.
- El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del IETAM.
- La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos.
- La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero, y la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación en el extranjero sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción.
- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del IETAM.
- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en LEET.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- Con apercibimiento.
- Con amonestación pública.
- Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta.
- Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.
- En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal, Constitución del Estado y LEET, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario.
- En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, con la cancelación de su registro como partido político.

Constituyen infracciones de los aspirantes a precandidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, entre otras, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.
- En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la LEET.
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEET.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- Con apercibimiento.
- Con amonestación pública.
- Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Capital del Estado.
- Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato.

Constituyen infracciones de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes a cargos de elección popular las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LEET.
- La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes.
- Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la LEET.
- No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la LEET.
- El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General, así como de cualquier organismo electoral.
- La difusión de propaganda político-electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos.
- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Estatal.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la LEET.
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEET y demás disposiciones aplicables.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- Con apercibimiento.
- Con amonestación pública.
- Con multa de 500 a 5 mil días de salario mínimo diario general vigente en la capital del estado.
- Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General para recabar el apoyo ciudadano.

Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito

- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 65 de la LEET.
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEET.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- Con apercibimiento.
- Con amonestación pública.
- Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales.
- Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

Constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, las siguientes:

- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del IETAM.
- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.
- El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal.
- La utilización de programas sociales y de sus recursos, en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta LEET.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente

- Apercibimiento privado o público.
- Amonestación privada o pública.
- Suspensión.
- Destitución del puesto.
- Sanción económica.
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años, si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado, y de tres años a diez años si excede de dicho límite.

Constituyen infracciones de los Notarios Públicos las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos o coaliciones, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- Cuando el IETAM conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la LEET les impone, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

Constituyen infracciones de los extranjeros:

- Al que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Federal y las leyes aplicables.

Constituyen infracciones de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- No informar bimestralmente al IETAM del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.
- Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.
- Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- Con apercibimiento.
- Con amonestación pública.
- Con multa de hasta tres mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta.

- Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.

Las organizaciones sindicales, laborales o patronales o cualquier otra agrupación con objeto social diferente al de la creación de partidos políticos; o sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, y/o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, cometerán infracciones si

- Intervienen en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos.
- Incumplen, en lo conducente, cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEET.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- Con apercibimiento.
- Con amonestación pública.
- Con multa de hasta tres mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta.

Constituyen infracciones los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión que incurran en las siguientes conductas

- Promuevan la inducción a la abstención, a votar por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.
- Realizar o promover aportaciones económicas a un aspirante a precandidato, precandidato, candidato, partido político o coalición.
- El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEET.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente

Cuando el IETAM tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DELITOS ELECTORALES



Un delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.¹⁰⁶ Los delitos electorales federales son conductas que describe y sanciona la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y local, específicamente el voto en cualquiera de sus características.

Todos los ciudadanos mexicanos están sujetos a las disposiciones legales relativas a los delitos electorales (funcionarios electorales, ministros de culto religioso, funcionarios partidistas y candidatos, servidores públicos y ciudadanos en general).

La persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral deberá hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente aquellos casos en los que exista flagrancia¹⁰⁷ y resulte posible la detención del probable responsable.

DATOS QUE DEBE CONTENER UNA DENUNCIA

La denuncia es una relación de los hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, que debe contener los nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos e inculpado), los domicilios o lugares donde pueden ser localizados, las circunstancias del lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videocasetes, audiocasetes, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

El Ministerio Público, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos en la LGMDE.¹⁰⁸

De acuerdo con la LGMDE, se describen a continuación algunas de las conductas tipificadas como delitos electorales y las sanciones que se imponen a quienes las cometan:

Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en la LGMDE, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

¹⁰⁶ Artículo 7° del Código Penal Federal (CPF)

¹⁰⁷ Aquello que se está ejecutando en el momento.

¹⁰⁸ Artículo 4 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Delitos electorales que pueden cometer los ciudadanos: ¹⁰⁹

Se impondrá sanción de 50 a 100 días multa y prisión de seis meses a tres años a quien:

- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley.
- Vote más de una vez en una misma elección.
- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo.
- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto. La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales.
- Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
- Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
- Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma. Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista. De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición.
- Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
- Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular.
- Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto.
- Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales. Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más.

¹⁰⁹ Art. 7, Ídem.

- Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.
- Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales.
- Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.
- Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.
- Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.
- Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden.
- Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral.
- Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.
- Usurpe el carácter de funcionario de casilla.

Delitos electorales que pueden cometer los funcionarios electorales: ¹¹⁰

Se impondrá sanción de 50 a 100 días multa y prisión de seis meses a tres años a quien:

- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.
- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.
- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada.
- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales.

¹¹⁰ Artículo 7° del Código Penal Federal (CPF)

- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.
- Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato.
- Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación.
- Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede.
- Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.
- Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.
- Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

Delitos electorales que pueden cometer los funcionarios partidistas o candidatos:¹¹¹

Se impondrá sanción de 100 a 200 días multa y prisión de dos a seis años al funcionario partidista o candidatos que:

- Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
- Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral.
- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales.
- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales.
- Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.
- Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades.

¹¹¹ Art. 9, Ídem

- Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;
- Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.
- Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Delitos electorales que pueden cometer los servidores públicos:¹¹²

Se impondrá sanción de 200 a 400 días multa y prisión de dos a nueve años al servidor público que:

- Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.
- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista.
- Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.
- Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.
- Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

¹¹² Art. 11, Ídem.

Delitos electorales que pueden cometer los ministros de culto religioso:¹¹³

Se impondrá sanción de 100 hasta 500 días multa a los ministros de culto religioso que:

- En el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

¹¹³ Artículo 11, Ídem.

Manual del Observador Electoral

Se terminó de imprimir en diciembre de 2015
en PROGRAF S.A. de C.V.
en 12 y 13 Hidalgo No. 547, Zona Centro, C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas

El cuidado de la edición estuvo a cargo de
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Lic. José Nereo Zamorano García

Tiraje: 400 ejemplares
más sobrantes para reposición

